

Rd. 151-03

Orden Esecutivo

5 Convenio Internacional del Cafe  
4 2001, suscrito entre la República  
Dominicana, en la Ciudad de New  
York, en fecha 10/8/2002.

Rd. 151-03

Aprobado  
6/11/

Fecha  
12/8/03

J

Convenio Internacional para la creacion de  
la creacion de la Oficina Internacional de  
Epizootias (OIE) del 25/1/1924; el Reglamento  
Financiero de la OIE, del 1/1/87 y la Resol.  
Número y de las Contribuciones Anuales de los  
países Miembros de la OIE, para el ejercicio Financ-  
RECIBIDO EN FECHA 3-6-00 OIE, para el ejercicio Financ-  
PROCEDENTE DE Cámara Diputados } enero del 2001, del  
REGISTRADO CON EL NO. 0146 } 26/5/87.

MOCION PRESENTADA POR : \_\_\_\_\_

LEIDO EL PROYECTO EN FECHA 19-6-002

ENVIADO A LA COMISIONES Asunto Agropecuarias

LEIDO EL INFORME EN FECHA 10-7-002

RECOMENDANDO SU Aprobación

VISTAS PUBLICAS

- 1. \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_
- 2. \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_
- 3. \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

PRIMERA LECTURA: \_\_\_\_\_ APROBADO COMO  
VINO \_\_\_\_\_ MODIF. \_\_\_\_\_

SEGUNDA LECTURA: \_\_\_\_\_ APROBADO COMO  
VINO \_\_\_\_\_ MODIF. \_\_\_\_\_

UNICA LECTURA: 10/7/002 APROBADO COMO  
VINO \_\_\_\_\_ MODIF. \_\_\_\_\_

PRESIDIDA: Andrés Bautista García

SECRETARIOS: Bernardo Alemán Rodríguez y Julio  
Gut. González Burell (AD-HOC).

DESPACHADOS EN FECHA: \_\_\_\_\_

AL PODER EJECUTIVO: \_\_\_\_\_

A LA CAMARA DE DIPUTADOS: \_\_\_\_\_

PROMULGADO CON EL NO. \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

000704

02 SEP 2002

Señora  
**DRA. RAFAELA ALBURQUERQUE,**  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
de la República Dominicana  
Su despacho.

Señora Presidenta:

Aviso a usted, recibo del oficio No. 0146, de fecha 13 de junio del 2002, y del Convenio Internacional para la creación de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), del 25 de enero de 1924, con sede en París, Francia; el reglamento Financiero de la Oficina Internacional de Epizootias, del 1ro. de enero de 1987, y la resolución número V de las contribuciones anuales de los países miembros de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) para el ejercicio financiero del 2001, del 26 de mayo de 1987. del 26 de mayo de 1987, suscrito por los gobiernos de la República Argentina, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Dinamarca, Egipto, España, Finlandia, Francia, gran Bretaña, Grecia, Guatemala, Hungría, Italia, Luxemburgo, Marruecos, México, Principado de Mónaco, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Siam, Suecia, Suiza, Checoslovaquia y Túnez.

El objetivo del convenio es fundar y mantener una Oficina Internacional de Epizootias para promover mecanismos de cooperación veterinaria destinados a intercambiar datos e informaciones entre los Estados miembros; el del reglamento es regir la gestión financiera de la Oficina Internacional de Epizootias, y el de la resolución V es decidir las contribuciones anuales de los países miembros de dicha Oficina durante el ejercicio financiero del 2001.

Le participo que el Senado en Sesión de fecha 10 de julio del 2002, aprobó dicho Convenio Internacional y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente,



**ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA**  
Presidente del Senado.

aprobado  
en única lectura  
el 30-4-2002  
HP



RECIBIDO  
POR *Clemencia Ventura*  
FECHA 9/4/02  
HORA 10:30 A.M.

*Hipólito Mejía*  
Presidente de la República Dominicana

3899

27 MAR 2002

NUMERO: 4579

Señora  
**Dra. Rafaela Alburquerque**  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
Palacio del Congreso Nacional  
Ciudad.-

Señora Presidenta de la Cámara de Diputados:

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Inciso número 6 del Artículo 55 de la Constitución de la República, someto por su conducto a ese Honorable Congreso Nacional, para fines de ratificación, el Convenio Internacional para la creación de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), de fecha 25 de enero de 1924, así como el Reglamento Financiero de esta última entidad, de fecha 1ro. de enero de 1987, y su Resolución número V, de fecha 26 de mayo de 1987.

El Convenio de referencia tuvo como finalidad fundar y mantener una entidad mundial de epizootias, con sede en París, Francia, a objeto de promover mecanismos de cooperación veterinaria destinados, fundamentalmente, a intercambiar datos e informaciones entre los Estados signatarios sobre la situación zoonosaria tanto a escala nacional como a nivel de todo el orbe.

Además, la adopción del citado Convenio por parte de nuestros poderes públicos le permitirá a la República Dominicana tener acceso a las deliberaciones de las sesiones generales del Comité Internacional, tener a disposición la asistencia y las destrezas técnicas de lugar, y disfrutar de la suscripción gratuita a todas las publicaciones de la Oficina.

Por otra parte, el Reglamento Financiero de la OIE, como su nombre lo indica, es el instrumento interno, de aplicación general, que rige todo lo relativo a las previsiones presupuestarias (ingresos, gastos, etc.) de los ejercicios fiscales de la entidad; y la Resolución número V está referida a la nueva escala de contribuciones anuales per países



*Hipólito Mejía*  
*Presidente de la República Dominicana* 27 MAR 2002

4579

miembros durante el año 2001, estableciéndose la categorización de rigor y quedando incorporado el euro como la moneda de expresión y referencia para las citadas contribuciones.

Espero, pues, que los señores legisladores, dada la importancia del Convenio que someto a su consideración, impartan sus votos de aprobación al mismo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPOLITO MEJIA



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**VISTOS:** Los incisos 14 y 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTOS:** El convenio internacional para la creación de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), del 25 de enero de 1924;

- El reglamento Financiero de la Oficina Internacional de Epizootias, del 1ro. de enero de 1987, y

- La resolución número V de las contribuciones anuales de los países miembros de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) para el ejercicio financiero del 2001, del 26 de mayo de 1987.

## R E S U E L V E:

*J.C.P.S.*  
*E.*

**ÚNICO:** APROBAR el convenio internacional para la creación de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), del 25 de enero de 1924, con sede en París, Francia; el reglamento Financiero de la Oficina Internacional de Epizootias, del 1ro. de enero de 1987, y la resolución número V de las contribuciones anuales de los países miembros de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) para el ejercicio financiero del 2001, del 26 de mayo de 1987, suscrito por los gobiernos de la República Argentina, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Dinamarca, Egipto, España, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Guatemala, Hungría, Italia, Luxemburgo, Marruecos, México, Principado de Mónaco, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Rumanía, Siam, Suecia, Suiza, Checoslovaquia y Túnez. El objetivo del convenio es fundar y mantener una Oficina Internacional de Epizootias para promover mecanismos de

# CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el convenio internacional para la creación de una Oficina Internacional de Epizootias (OIE), del 25 de enero de 1924, con sede en París, Francia; el reglamento Financiero, del 1ro. de enero de 1987, y la resolución número V de las contribuciones anuales de los países miembros de la OIE, del 26 de mayo de 1987.

**ASUNTO:**

**PAG.**

cooperación veterinaria destinados a intercambiar datos e informaciones entre los Estados miembros; el del reglamento es regir la gestión financiera de la Oficina Internacional de Epizootias, y el de la resolución V es decidir las contribuciones anuales de los países miembros de dicha Oficina durante el ejercicio financiero del 2001; que copiados a la letra dicen así:

*E. A. S. G. C.*

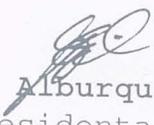
# CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el convenio internacional para la creación de una Oficina Internacional de Epizootias (OIE), del 25 de enero de 1924, con sede en París, Francia; el reglamento Financiero, del lro. de enero de 1987, y la resolución número V de las contribuciones anuales de los países miembros de la OIE, del 26 de mayo de 1987.

**ASUNTO:**

**PAG.**

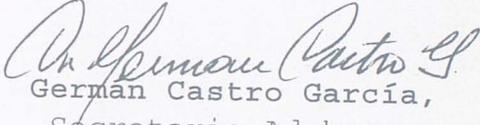
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año dos mil dos; años 159° de la Independencia y 139° de la Restauración.



Rafaela Alburquerque,  
Presidenta.



Ambrosina Saviñón Cáceres,  
Secretaria.



Germán Castro García,  
Secretario Ad-hoc.

Leído en sesión 19/06/02



COMISIÓN DE  
SENADO DE LA REPUBLICA

Fecha 13/6/02 Hora 9:15 AM

Recibo por *Rafael*  
*Pronto al gran señor*



REPÚBLICA DOMINICANA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

13 JUN 2002

FOR  
13/6/02  
11:30 AM  
0146

Señor  
Lic. Andrés Bautista García,  
Presidente del Senado,  
Su despacho.

Señor Presidente:

Tengo a bien remitirle para los fines constitucionales, la resolución que aprueba el convenio internacional para la creación de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), del 25 de enero de 1924; el reglamento Financiero de la OIE, del 1ro. de enero de 1987, y la resolución número V de las contribuciones anuales de los países miembros de la OIE para el ejercicio financiero del 2001, del 26 de mayo de 1987.

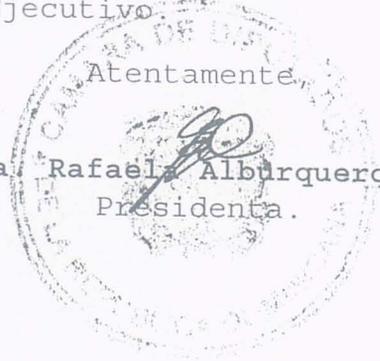
El convenio fue suscrito por los gobiernos de la República Argentina, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Dinamarca, Egipto, España, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Guatemala, Hungría, Italia, Luxemburgo, Marruecos, México, Principado de Mónaco, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Rumanía, Siam, Suecia, Suiza, Checoslovaquia y Túnez.

El objetivo del convenio es fundar y mantener una Oficina Internacional de Epizootias para promover mecanismos de cooperación veterinaria destinados a intercambiar datos e informaciones entre los Estados miembros; el del reglamento es regir la gestión financiera de la OIE, y el de la resolución V es decidir las contribuciones anuales de los países miembros de dicha Oficina, durante el ejercicio financiero del 2001.

Fue aprobada por esta Cámara el 30 de abril del 2002, procedente del Poder Ejecutivo.

Atentamente,

Dra. *Rafaela* Alburquerque,  
Presidenta.



RA  
RC/ap



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**VISTO:** Los incisos 14 y 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El convenio internacional para la creación de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), del 25 de enero de 1924;

- El reglamento Financiero de la Oficina Internacional de Epizootias, del 1ro. de enero de 1987, y
- La resolución número V de las contribuciones anuales de los países miembros de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) para el ejercicio financiero del 2001, del 26 de mayo de 1987.

### R E S U E L V E:

**ÚNICO:** APROBAR el convenio internacional para la creación de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), del 25 de enero de 1924, con sede en París, Francia; el reglamento Financiero de la Oficina Internacional de Epizootias, del 1ro. de enero de 1987, y la resolución número V de las contribuciones anuales de los países miembros de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) para el ejercicio financiero del 2001, del 26 de mayo de 1987, suscrito por los gobiernos de la República Argentina, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Dinamarca, Egipto, España, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Guatemala, Hungría, Italia, Luxemburgo, Marruecos, México, Principado de Mónaco, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Siam, Suecia, Suiza, Checoslovaquia y Túnez. El objetivo del convenio es fundar y mantener una Oficina Internacional de Epizootias para promover mecanismos de cooperación veterinaria destinados a intercambiar datos e informaciones entre los Estados miembros; el del reglamento es regir la gestión financiera de la Oficina Internacional de Epizootias, y el de la resolución V es decidir las contribuciones anuales de los países miembros de dicha Oficina durante el ejercicio financiero del 2001; que copiado a la letra dice así:



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



1508 LEGISLATURA Ord. 12002

REGISTRADA AL N° 14214

en el folio          del libro le  
N°          de asientos de Leyes, I

Y Decretos votados por el S

Consta de           
hojas escritas a máquinas a r

espacios          intelectuales  
Santo Domingo 10 de Julio 2002

Director Legislativo

# CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el convenio internacional para la creación de una Oficina Internacional de Epizootias (OIE), del 25 de enero de 1924, con sede en París, Francia; el reglamento Financiero, del 1ro. de enero de 1987, y la resolución número V de las contribuciones anuales de los países miembros de la OIE, del 26 de mayo de 1987.

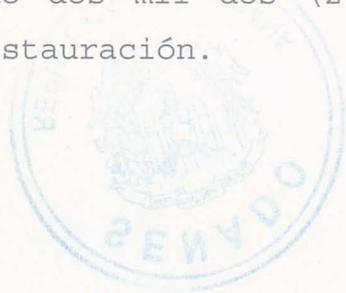
**ASUNTO:**

**PAG.**

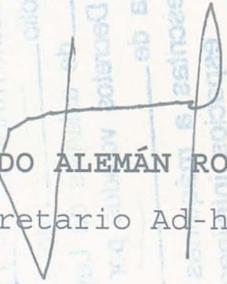
2

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año dos mil dos; años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración. (FDOS) **Rafaela Alburquerque**, Presidenta; **Ambrosina Saviñón Cáceres**, Secretaria; **Germán Castro García**, Secretario Ad-Hoc.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.



  
**ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,**  
Presidente.

  
**BERNARDO ALEMÁN RODRÍGUEZ,**  
Secretario Ad-hoc.

Sancti Domingo, D. N. República Dominicana  
hojas escritas y firmadas en la sala de c...  
Consejo de...  
y Secretario...  
Director Registral

  
**JULIO ANT. GONZÁLEZ BURELL,**  
Secretario Ad-Hoc.



Leg LEGISLATURA Ord DE 2002  
REGISTRADA AL N° 1404  
en el folio — del libro letra A  
N° — de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Consta de —  
hojas escritas a máquinas a razón de —  
espacios interlineales  
Santo Domingo 10 de Julio 2002

Director Legislativo

Al no sado  
UNIZA / lectura  
10/7/02  
18/00



Leído, incluido  
Sesión 10-7-002

## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS AGROPECUARIOS EN TORNO A LA RESOLUCION QUE APRUEBA EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CREACION DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE), DEL 25 DE ENERO DE 1924; EL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OIE, DEL 1 DE ENERO DE 1987, Y LA RESOLUCION NUMERO V DE LAS CONTRIBUCIONES ANUALES DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA OIE PARA EL EJERCICIO FINANCIERO DEL 2001, DEL 26 DE MAYO DE 1987.

(Aprobado por la Cámara de Diputados el 30 de abril del 2002)

Esta Comisión después de ponderar el Convenio en cuestión **RESUELVE:** rendir *informe favorable* de este, tomando en consideración que la finalidad del mismo es promover mecanismos de cooperación veterinaria destinados a intercambiar datos e informaciones entre los Estados signatarios sobre la situación zoonosanitaria, tanto a escala nacional como a nivel mundial.

En tal virtud, la Comisión solicita al Pleno Senatorial su inclusión en la orden del Día de la presente Sesión para fines de conocimiento y ratificación, tal y como fue aprobado por la Cámara de Diputados.

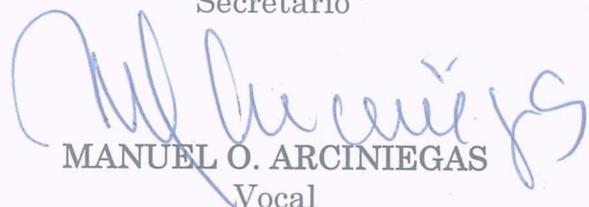
### POR LA COMISION:

  
RAFAEL JIMENEZ CASTRO  
Presidente

  
BERNARDO ALEMAN RODRIGUEZ  
Vicepresidente

JOSE HAZIM FRAPPIER  
Secretario

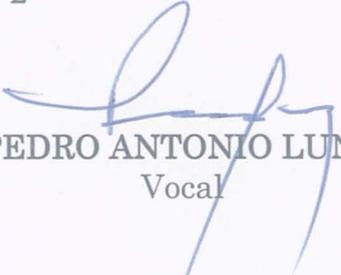
IVAN RONDON SANCHEZ  
Vocal

  
MANUEL O. ARCINIEGAS  
Vocal



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

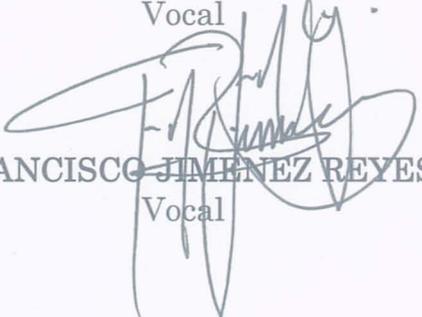
*Informe Asuntos Agropecuarios*  
*Pág. No. 2*

  
**PEDRO ANTONIO LUNA**  
Vocal

  
**JULIO A. GONZALEZ BURELL**  
Vocal

  
**VICENTE CASTILLO**  
Vocal

  
**GINETTE BOURNIGAL**  
Vocal

  
**FRANCISCO JIMENEZ REYES**  
Vocal

**JUAN H. MEDRANO BASORA**  
Vocal

**CEDAR A. DIAZ FILPO**  
Vocal

**ANGEL D. PEREZ PEREZ**  
Vocal



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.  
20 de junio del 2002.

**#159**

Al : Señor  
Presidente de la Comisión  
Permanente de Asuntos Agropecuarios  
**PRESENTE.**

Asunto : Remisión de la correspondencia #0146 de  
Fecha 13 de junio del 2002, dirigida al  
Presidente del Senado por la Presidenta de  
la Cámara de Diputados, remitiendo el  
Convenio Internacional para la creación de  
la Oficina Internacional de Epizootias  
(OIE), del 25 de enero de 1924; el  
Reglamento Financiero de la OIE, del 1ro  
de enero de 1987, y la Resolución Numero  
V de las Contribuciones anuales de los  
países miembros de la OIE para el ejercicio  
financiero del 2001, del 26 de mayo de  
1987.  
Leído en sesión de fecha 19 de junio del  
2002. También se encuentra en la Comisión  
de Comunicaciones.

Anexo : Lo indicado en el asunto.

Remitido, cortésmente por disposición del  
Presidente del Senado para su estudio y opinión.

Atentamente  
  
**DR. PARIS C. GOICO**  
Director Legislativo.

PCG/srr.



Aprobado  
en única lectura  
el 30-4-2002  
HJ



RECIBIDO  
POR Clemencia Fontana  
FECHA 9/4/02  
HORA 10:30 A.M.

*Hipólito Mejía*

*Presidente de la República Dominicana*

3899

27 MAR 2002

NUMERO: 4579

Señora  
**Dra. Rafaela Alburquerque**  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
Palacio del Congreso Nacional  
Ciudad.-

Señora Presidenta de la Cámara de Diputados:

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Inciso número 6 del Artículo 55 de la Constitución de la República, someto por su conducto a ese Honorable Congreso Nacional, para fines de ratificación, el Convenio Internacional para la creación de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), de fecha 25 de enero de 1924, así como el Reglamento Financiero de esta última entidad, de fecha 1ro. de enero de 1987, y su Resolución número V, de fecha 26 de mayo de 1987.

El Convenio de referencia tuvo como finalidad fundar y mantener una entidad mundial de epizootias, con sede en París, Francia, a objeto de promover mecanismos de cooperación veterinaria destinados, fundamentalmente, a intercambiar datos e informaciones entre los Estados signatarios sobre la situación zoonosanitaria tanto a escala nacional como a nivel de todo el orbe.



Además, la adopción del citado Convenio por parte de nuestros poderes públicos le permitirá a la República Dominicana tener acceso a las deliberaciones de las sesiones generales del Comité Internacional, tener a disposición la asistencia y las destrezas técnicas de lugar, y disfrutar de la suscripción gratuita a todas las publicaciones de la Oficina.

Por otra parte, el Reglamento Financiero de la OIE, como su nombre lo indica, es el instrumento interno, de aplicación general, que rige todo lo relativo a las previsiones presupuestarias (ingresos, gastos, etc.) de los ejercicios fiscales de la entidad; y la Resolución número V está referida a la nueva escala de contribuciones anuales por países



*Hipólito Mejía*

*Presidente de la República Dominicana* 27 MAR 2002

4579

miembros durante el año 2001, estableciéndose la categorización de rigor y quedando incorporado el euro como la moneda de expresión y referencia para las citadas contribuciones.

Espero, pues, que los señores legisladores, dada la importancia del Convenio que someto a su consideración, impartan sus votos de aprobación al mismo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPOLITO MEJIA

Leído en fecha 19/06/02



COMISIÓN DE SENADO DE LA REPUBLICA



Fecha 13/6/02 Hora 9:45 AM

Recibo por *Rafaela Albuquerque*  
*Presidente de la Comisión*

REPÚBLICA DOMINICANA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

13 JUN 2002

FOR RECIBO  
FECHA 13/6/02 HORA 11:30 AM  
0146

Señor  
Lic. Andrés Bautista García,  
Presidente del Senado,  
Su despacho.

Señor Presidente:

Tengo a bien remitirle para los fines constitucionales, la resolución que aprueba el convenio internacional para la creación de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), del 25 de enero de 1924; el reglamento Financiero de la OIE, del 1ro. de enero de 1987, y la resolución número V de las contribuciones anuales de los países miembros de la OIE para el ejercicio financiero del 2001, del 26 de mayo de 1987.

El convenio fue suscrito por los gobiernos de la República Argentina, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Dinamarca, Egipto, España, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Guatemala, Hungría, Italia, Luxemburgo, Marruecos, México, Principado de Mónaco, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Rumanía, Siam, Suecia, Suiza, Checoslovaquia y Túnez.

El objetivo del convenio es fundar y mantener una Oficina Internacional de Epizootias para promover mecanismos de cooperación veterinaria destinados a intercambiar datos e informaciones entre los Estados miembros; el del reglamento es regir la gestión financiera de la OIE, y el de la resolución V es decidir las contribuciones anuales de los países miembros de dicha Oficina, durante el ejercicio financiero del 2001.

Fue aprobada por esta Cámara el 30 de abril del 2002, procedente del Poder Ejecutivo.

Atentamente,

Dra. *Rafaela Albuquerque*,  
Presidenta.



RA  
RC/ap



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado  
de Relaciones Exteriores

"AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA"

DEI.-

## CERTIFICACIÓN

YO, JORGE A. SANTIAGO PEREZ, EMBAJADOR, ENCARGADO DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS INTERNACIONALES CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CREACIÓN DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTÍAS (OIE), DEL 25 DE ENERO DE 1924, DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OIE, DEL 1 DE ENERO DE 1987 Y DE LA RESOLUCIÓN NO. V, DEL 26 DE MAYO DEL 2000, DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTÍAS, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE ENCUENTRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA DE ESTADO.

DADA EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2002.

~~JORGE A. SANTIAGO PEREZ~~  
Embajador, Encargado.



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA CONSULTORÍA JURÍDICA

**PROYECTO:** Convenio Internacional para la creación de una oficina inst. de epizootias (OIE)

Borrador 3 páginas

Proyecto Original ✓

Informe de Comisión ✓

Si es original de la Cámara de Diputados si El Dada Suelto si

No. de Oficios 2 Historial ✓

Otros: \_\_\_\_\_

Recibido por: Ana Solano HORA: 9:20 A.M. Fecha: 16/07/2002

### Observaciones:

1. En la comunicación al Presidente de la Rep. y a la Cámara de Diputados, en el primer párrafo, Francia es un nombre propio, por lo tanto debe iniciarse en mayúscula. ✓
2. En la Pág. 1, en el RESUELVE, línea 17 (antepenúltima línea), debe decir "las contribuciones" en plural. ✓

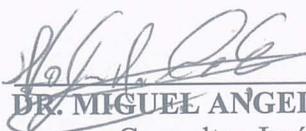
Enviar a: Secretaría

Revisado Por: Dr. Ripley Hora: 6:30 P. M. Fecha: 16/7/2002

Firmas /Presidente \_\_\_\_\_ Secretarios \_\_\_\_\_

Enviado archivo y correspondencia en fecha \_\_\_\_\_

Hora \_\_\_\_\_ Recibido por \_\_\_\_\_

  
\_\_\_\_\_  
DR. MIGUEL ÁNGEL PRESTOL,  
Consultor Jurídico.

/apg.



# SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

## CONSULTORIA JURIDICA

PROYECTO: Convenio Int. para la creación de la  
Oficina Int. de Epuzoticias (OIE) del 25/1/1924

Borrador 3 Páginas

Proyecto Original

Informe de Comisión

Si es original de la Cámara de Diputados no El Dado Suelto no

No. de Oficios 2 Historial

Otros: -

Recibido por: Gra Solano Hora: 9:00 a.m. Fecha: 16/07/02

### Observaciones:

En la comunicación al Honorable de la Rep. y a la Ca-  
mara de Diputados En el primer párrafo Francia, es  
nombre propio y se escribe con inicial mayúscula, -

En el Resoluc LINEA 17, debe decir:

las contribuciones

Enviar a: \_\_\_\_\_

Revisado Por D. Ripley

HORA: 6:30 P.M. Fecha: 16/7/2002

Firmas/Presidente \_\_\_\_\_

Secretarios \_\_\_\_\_

Enviado a archivo y correspondencia en fecha \_\_\_\_\_

Hora \_\_\_\_\_ Recibido por \_\_\_\_\_

**DR. MIGUEL ANGEL PRESTOL**

Consultor Jurídico.-

000703

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

02 SEP 2002

Su Excelencia  
**HIPOLITO MEJIA**  
Presidente Constitucional de la  
República Dominicana  
Su despacho.

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el Convenio Internacional para la creación de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), del 25 de enero de 1924, con sede en París, Francia; el reglamento Financiero de la Oficina Internacional de Epizootias, del 1ro. de enero de 1987, y la resolución número V de las contribuciones anuales de los países miembros de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) para el ejercicio financiero del 2001, del 26 de mayo de 1987, suscrito por los gobiernos de la República Argentina, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Dinamarca, Egipto, España, Finlandia, Francia, gran Bretaña, Grecia, Guatemala, Hungría, Italia, Luxemburgo, Marruecos, México, Principado de Mónaco, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Siam, Suecia, Suiza, Checoslovaquia y Túnez.

El objetivo del convenio es fundar y mantener una Oficina Internacional de Epizootias para promover mecanismos de cooperación veterinaria destinados a intercambiar datos e informaciones entre los Estados miembros; el del reglamento es regir la gestión financiera de la Oficina Internacional de Epizootias, y el de la resolución V es decidir las contribuciones anuales de los países miembros de dicha Oficina durante el ejercicio financiero del 2001.

Este Convenio Internacional fue aprobado por el Senado en Sesión de fecha 10 de julio del 2002.

Reitero a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Muy atentamente,



**ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA**  
Presidente del Senado.



## EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**VISTO:** Los incisos 14 y 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El convenio internacional para la creación de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), del 25 de enero de 1924;

- El reglamento Financiero de la Oficina Internacional de Epizootias, del 1ro. de enero de 1987, y
- La resolución número V de las contribuciones anuales de los países miembros de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) para el ejercicio financiero del 2001, del 26 de mayo de 1987.

### R E S U E L V E:

**ÚNICO:** APROBAR el convenio internacional para la creación de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), del 25 de enero de 1924, con sede en París, Francia; el reglamento Financiero de la Oficina Internacional de Epizootias, del 1ro. de enero de 1987, y la resolución número V de las contribuciones anuales de los países miembros de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) para el ejercicio financiero del 2001, del 26 de mayo de 1987, suscrito por los gobiernos de la República Argentina, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Dinamarca, Egipto, España, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Guatemala, Hungría, Italia, Luxemburgo, Marruecos, México, Principado de Mónaco, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Siam, Suecia, Suiza, Checoslovaquia y Túnez. El objetivo del convenio es fundar y mantener una Oficina Internacional de Epizootias para promover mecanismos de cooperación veterinaria destinados a intercambiar datos e informaciones entre los Estados miembros; el del reglamento es regir la gestión financiera de la Oficina Internacional de Epizootias, y el de la resolución V es decidir las contribuciones anuales de los países miembros de dicha Oficina durante el ejercicio financiero del 2001; que copiado a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



150 LEGISLATURA Ord. 1 2002  
REGISTRADA AL N° 1404  
en el folio \_\_\_\_\_ del libro le  
N° \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, R.  
y Decretos votados por el S.  
Consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas a máquinas a r.  
espacios interlineales  
Santo Domingo 10 de Julio 2002

Director Legislativo

# CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el convenio internacional para la creación de una Oficina Internacional de Epizootias (OIE), del 25 de enero de 1924, con sede en París, Francia; el reglamento Financiero, del 1ro. de enero de 1987, y la resolución número V de las contribuciones anuales de los países miembros de la OIE, del 26 de mayo de 1987.

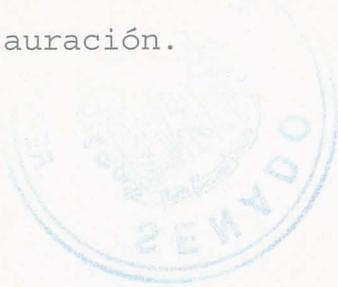
**ASUNTO:**

**PAG.**

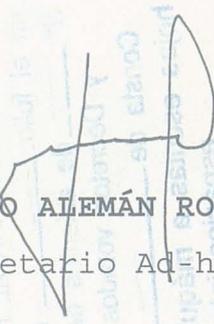
2

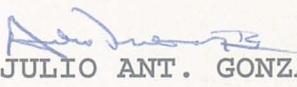
**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año dos mil dos; años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración. (FDOS) **Rafaela Alburquerque**, Presidenta; **Ambrosina Saviñón Cáceres**, Secretaria; **Germán Castro García**, Secretario Ad-Hoc.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.



  
**ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,**  
Presidente.

  
**BERNARDO ALEMÁN RODRÍGUEZ,**  
Secretario Ad-hoc.

  
**JULIO ANT. GONZÁLEZ BURELL,**  
Secretario Ad-Hoc.

kv



LEGISLATURA Ord. DE 2002

REGISTRADA AL N° 1404

en el folio        del libro letra A

N°        de asientos de Leyes, Resoluci

y Decretos votados por el Senado

Consta de       

hojas escritas a máquinas a razón de

espacios interlineales

Santo Domingo 10 de Julio 2002

Director Legislativo

#4579



# OFICINA INTERNACIONAL DES EPIZOOTIES

Organisation mondiale de la santé animale World organisation for animal health Organización mundial de sanidad animal

## RESOLUCIÓN N° V

### Contribuciones financieras de los Países Miembros de la OIE para 2001

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 14 del Reglamento Orgánico, y

Teniendo en cuenta la necesidad de hacer frente a los gastos presupuestarios de la OIE en 2001,

EL COMITÉ

DECIDE

que las contribuciones anuales de los Países Miembros de la Oficina Internacional de Epizootias durante el ejercicio financiero de 2001 serán las siguientes (en EUR):

|                           |        |
|---------------------------|--------|
| Países de la 1ª categoría | 81 800 |
| Países de la 2ª categoría | 65 440 |
| Países de la 3ª categoría | 49 080 |
| Países de la 4ª categoría | 32 720 |
| Países de la 5ª categoría | 16 360 |
| Países de la 6ª categoría | 9 816  |

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 26 de mayo de 2000)

**NOTA:** Cuando un país adhiere a la OIE en el transcurso de un año civil, el monto de la contribución del primer año se calcula a prorrata.

## CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CREACION, EN PARIS, DE UNA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS

Dado en París, a 25 de enero de 1924

Los Gobiernos de la República Argentina, de Bélgica, Brasil, Bulgaria, Dinamarca, Egipto, España, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Guatemala, Hungría, Italia, Luxemburgo, Marruecos, México, Principado de Mónaco, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Rumanía, Siam, Suecia, Suiza, Checoslovaquia y Túnez,

Habiendo juzgado útil organizar la Oficina Internacional de Epizootias, según el deseo expresado por la Conferencia Internacional para el Estudio de las Epizootias el 27 de mayo de 1921, han resuelto concluir un Convenio con este fin y han concertado lo siguiente:

### *Artículo primero*

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a fundar y a mantener una Oficina Internacional de Epizootias cuya sede se establecerá en París.

### *Artículo 2*

La Oficina funcionará bajo la autoridad y el control de un Comité formado por Delegados de los Gobiernos contratantes. La composición y las atribuciones de dicho Comité, así como la organización y los poderes de la Oficina, estarán determinados por los Estatutos Orgánicos anexos al presente Convenio y considerados parte integrante del mismo.

### *Artículo 3*

Los gastos de instalación así como los gastos anuales de funcionamiento y mantenimiento de la Oficina se cubrirán con las contribuciones de los Estados contratantes, las cuales se establecerán conforme a lo previsto por los Estatutos Orgánicos mencionados en el Artículo 2.

### *Artículo 4*

Los importes equivalentes a la parte contributiva de cada uno de los Estados contratantes serán abonados por estos últimos, al comienzo de cada año y a través del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Francesa, a la Caja de Depósitos y Consignaciones de París, de la cual se retirarán a medida que se vayan necesitando y por mandato del Director de la Oficina.

*Artículo 5*

Las Altas Partes Contratantes se reservan la facultad de proceder, de común acuerdo, a las modificaciones del presente Convenio que la experiencia revele útiles.

*Artículo 6*

Los Gobiernos que no han firmado el presente Convenio podrán, si lo solicitan, adherirse a él. Su adhesión se notificará por vía diplomática al Gobierno francés y, a través de éste, a los demás Gobiernos contratantes. La adhesión implicará la obligación de participar, mediante una contribución, en los gastos de la Oficina, en los términos indicados en el Artículo 3.

*Artículo 7*

El presente Convenio se ratificará del siguiente modo:

Cada potencia enviará, en el plazo más corto posible, su ratificación al Gobierno francés, el cual se encargará de comunicarla a los demás países firmantes.

Las ratificaciones se depositarán en los archivos del Gobierno francés.

El presente Convenio entrará en vigor, para cada país firmante, el día mismo que se deposite su acta de ratificación.

*Artículo 8*

El presente Convenio se concluye por un período de siete años. Expirado este plazo, seguirá siendo ejecutorio por nuevos períodos de siete años entre los Estados que no hayan notificado, un año antes del vencimiento de cada período, la intención de hacer cesar sus efectos en lo que les concierne.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados, han suscrito el presente Convenio en un solo ejemplar, que han sellado; dicho ejemplar quedará depositado en los archivos del Gobierno francés y se remitirán copias certificadas, por la vía diplomática, a las Partes Contratantes.

El ejemplar susodicho podrá ser firmado hasta el día 30 de abril de 1924 inclusive.

Dado en París, a 25 de enero de 1924.

Por la República Argentina

Por Bélgica

Por Brasil

Por Bulgaria

Por Dinamarca

Por Egipto

Por España

Por Finlandia

Por Francia

Por Gran Bretaña

Por Grecia

Por Guatemala

Por Hungría

Por Italia

Por Luxemburgo

Por Marruecos

2 Por México

Firmado: Luis Bemberg

Firmado: E. de Gaiffier

Firmado: L.M. de Souza-Dantas

Firmado: B. Morfoff

Firmado: H.A. Bernhoft

Firmado: M. Fakhry

Firmado: J. Quiñones de León

Firmado: C. Enckell

Firmado: R. Poincaré y Henry Chéron

Firmado: Crewe

Firmado: A. Romanos

Firmado: Adrián Recinos

Firmado: Hevesy

Firmado: Romano Avezzana

Firmado: E. Leclere

Firmado: Beaumarchais

Firmado: Raf. Cabrera

*Convenio Internacional*

Por Mónaco  
Por los Países Bajos

Por Perú  
Por Polonia  
Por Portugal  
Por Rumanía  
Por Siam  
Por Suecia  
Por Suiza  
Por Checoslovaquia  
Por Túnez

Firmado: Balny d'Avricourt  
Firmado: L. Loudon (por el reino en  
Europa)  
Firmado: M.H. Cornejo  
Firmado: Alfred Chlapowsky  
Firmado: Antonio da Fonseca  
Firmado: Victor Antonesco  
Firmado: Charoon  
Firmado: Albert Ehrensvard  
Firmado: Dunant  
Firmado: Stefan Osuski  
Firmado: Beaumarchais

# REGLAMENTO FINANCIERO

Vigente desde el 1º de enero de 1987<sup>23</sup>

Dado el Convenio Internacional del 25 de enero de 1924 para la creación, en París, de una Oficina Internacional de Epizootias;

Dados los Estatutos Orgánicos, anexos al referido Convenio Internacional, y en especial los Artículos 11, 12, 13, 14 y 15;

Dado el Reglamento Orgánico, y en especial los Artículos 6, 8, 13 y 14;

Dado el Reglamento General, y en especial los Artículos 46 a 50<sup>24</sup>.

## *Artículo primero*

### Campo de aplicación

Por el presente Reglamento se rige la gestión financiera de la Oficina Internacional de Epizootias, a continuación denominada Oficina.

## *Artículo 2*

### Ejercicio financiero

El ejercicio financiero abarca un año civil, desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre.

## *Artículo 3*

### Presupuesto

- 3.1. El Director General preparará las previsiones presupuestarias para el próximo ejercicio financiero y las estimaciones para los dos ejercicios financieros siguientes.
- 3.2. Las previsiones se referirán a los ingresos y gastos del ejercicio y se expresarán en francos franceses.
- 3.3. El Director General adoptará cuantas disposiciones sean precisas para que las previsiones presupuestarias del ejercicio financiero sean examinadas por la Comisión Administrativa tres meses antes de la fecha determinada para la apertura de la Sesión General del Comité que antecede a este ejercicio.
- 3.4. La Comisión Administrativa estudiará las previsiones presupuestarias en ingresos y gastos preparadas por el Director General y las someterá al Comité durante la Sesión General anual, con una propuesta de escala de contribuciones anuales de los Países Miembros, elaborada de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento Orgánico.

<sup>23</sup> El proyecto de Reglamento Financiero fué adoptado por el Comité Internacional de la OIE (Resolución n° XVI del 27 de mayo de 1983) y modificado luego por las Resoluciones n° VII del 23 de mayo de 1985 y n° VIII del 3 de mayo de 1986; entró en vigor después de haber sido aprobado por los Estados Miembros.

<sup>24</sup> La numeración de los Artículos mencionados del Reglamento General ha sido modificada para tener en cuenta la inserción en el Reglamento General de un nuevo Capítulo VI por el Comité Internacional de la OIE (Resolución n° XII del 20 de mayo de 1988).

## Reglamento Financiero

Al final de cada año civil, el Director General recordará a los Países Miembros el importe de su contribución anual para el año civil siguiente.

- 5.3. Las contribuciones serán debidas y exigibles en totalidad al principio de cada año. Al 1º de enero del año civil siguiente, el saldo impagado será considerado atrasado de un año.
- 5.4. Las contribuciones anuales serán calculadas en francos franceses y deberán ser abonadas en esta moneda o en una de las monedas admitidas por el Director General.
- 5.5. El Director General someterá al Comité un informe sobre el cobro de las contribuciones.
- 5.6. Los nuevos Miembros tendrán que abonar una contribución en concepto del año en cuyo transcurso se hagan Miembros según un índice que depende de la fecha de su adhesión.
- 5.7. La Comisión Administrativa podrá someter al Comité cualquier recomendación que estime precisa para acelerar el pago de las contribuciones.

### Artículo 6

#### Otros recursos

- 6.1. Los demás recursos incluyen:
  - a. los ingresos accesorios vinculados al funcionamiento habitual de la Oficina (cesiones de publicaciones, productos financieros, etc.);
  - b. las contribuciones excepcionales mencionadas en el Artículo 3.6 del presente Reglamento;
  - c. las contribuciones voluntarias de algunos Países Miembros;
  - d. las subvenciones, donaciones y legados de cualquier índole.
- 6.2. El Director General podrá aceptar las subvenciones, donaciones y legados mencionados en el Artículo 6.1. anterior, en metálico o no, siempre y cuando sean ofrecidos para fines compatibles con los principios, metas y actividad de la Oficina. En caso de que esas subvenciones, donaciones y legados acarreasen, directa o indirectamente, compromisos financieros para la Oficina, se precisará el dictamen favorable del Comité.

### Artículo 7

#### Gestión de recursos

- 7.1. Se llevará una cuenta general, en la que se contabilizarán los gastos de la Oficina. Las contribuciones anuales de los Países Miembros, los ingresos accesorios y las subvenciones, donaciones y legados cuyo empleo no haya sido especificado serán asentados en el haber de esta cuenta general.
- 7.2. Se retraerá de los recursos anuales una cantidad destinada a constituir un Fondo de reserva. El total de esta reserva no podrá ser superior al importe del presupuesto anual.

El objeto del Fondo de reserva es garantizar la perennidad del funcionamiento de la Oficina en circunstancias excepcionales. Para utilizarlo, el Director General deberá recabar, salvo caso de fuerza mayor, el acuerdo previo del Presidente del Comité. Seguidamente dará cuenta de la utilización del Fondo a la Comisión Administrativa y al Comité.

El Fondo de reserva se podrá utilizar, en los términos establecidos por el párrafo anterior, para el pago de los gastos administrativos previstos en el Artículo 4.1., párrafo 2, del presente Reglamento Financiero.

No obstante lo dispuesto por el párrafo 2 del presente Artículo, cuando el importe del Fondo de reserva rebase los 7/12 del presupuesto anual, el Director General podrá asignar la totalidad o parte de los rendimientos financieros del Fondo de reserva a la partida de ingresos del presupuesto anual<sup>25</sup>.

- 7.3. El Director General podrá constituir fondos de depósitos y cuentas especiales. Deberá definir con precisión el objeto y las condiciones de constitución de cada Fondo de depósito y de cada cuenta especial. Podrá, si fuere menester con respecto al objeto de un Fondo de depósito o de una cuenta especial, establecer un reglamento financiero especial por el que se rija la gestión del Fondo o de la cuenta considerada. Salvo disposiciones contrarias, estos fondos y estas cuentas se administrarán de acuerdo con el presente Reglamento Financiero.

#### *Artículo 8*

##### Depósitos de fondos

El Director General elegirá el banco o los bancos en los que se han de depositar los fondos de la Oficina.

#### *Artículo 9*

##### Inversión de fondos

- 9.1. El Director General estará autorizado para invertir los fondos que no sean precisos para las necesidades inmediatas de funcionamiento, siempre que observe la mayor prudencia en la opción de las inversiones y se dirija a entidades en las que no detente ningún interés directo o indirecto.
- 9.2. El Director General estará autorizado para invertir las cantidades que figuren en el Fondo de reserva en los términos establecidos por el Artículo 12 de los Estatutos Orgánicos.
- 9.3. El Director General dará cuenta de estas inversiones en el informe financiero presentado a la Comisión Administrativa y al Comité.

#### *Artículo 10*

##### Control interno

- 10.1. El Director General determinará las normas y métodos que se han de observar en materia de finanzas, con objeto de garantizar una gestión financiera eficiente y económica, y sobre todo:
- a. especificará las modalidades para autorizar gastos;
  - b. prescribirá que todos los pagos se han de efectuar a la vista de justificantes y demás documentos que certifiquen que los servicios o mercancías objeto del pago han sido recibidos y no fueron pagados antes;
  - c. nombrará a los miembros del personal de la Oficina autorizados, bajo su responsabilidad, para recibir Fondos, contraer gastos y efectuar pagos en nombre de la Oficina;
  - d. establecerá un sistema de control financiero interno que permita ejercer con eficiencia, ya sea una vigilancia permanente, ya sea una verificación a posteriori de las operaciones financieras, o ambas a la vez, con objeto de garantizar:
    - i) la regularidad de las operaciones de cobro, depósito y utilización de fondos y demás recursos financieros de la Oficina;

<sup>25</sup> Nuevo párrafo (Resolución n° VII adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 18 de mayo de 1990), vigente desde el 1° de enero de 1991.

ii) la conformidad de todas las obligaciones y de todos los gastos con las aperturas de créditos y demás disposiciones votadas por el Comité, o con el objeto de los fondos de depósito y de las cuentas especiales así como con las normas relativas a dichos fondos y dichas cuentas;

iii) la utilización racional de los recursos de la Oficina.

10.2. El Director General determinará las normas que se han de aplicar a la adquisición de material, accesorios y demás bienes y servicios que necesite la Oficina y particularmente a las licitaciones.

### Artículo 11

#### Contabilidad

11.1. El Director General hará que se lleve la contabilidad necesaria y establecerá una contabilidad anual que ponga de manifiesto para el ejercicio al que se refiere:

a. los ingresos y gastos de todos los fondos;

b. la utilización de los créditos abiertos;

c. la situación financiera, es decir:

- por un lado, la relación de los valores mobiliarios y las inversiones, la relación de los valores disponibles y la relación de los remanentes por cobrar;

- por otro lado, la relación de los remanentes por pagar;

d. la relación del activo inmovilizado.

11.2. Las cuentas de la Oficina se llevarán en francos franceses.

11.3. Las cuentas anuales serán sometidas a los Censores de Cuentas lo más tarde el 31 de marzo consecutivo al fin del año al que se refieren.

11.4. El informe del ejercicio en ingresos y gastos será presentado a la Comisión Administrativa y seguidamente al Comité, que supervisarán el cierre del ejercicio en el marco del informe financiero previsto por los Artículos 6-g y 8-d del Reglamento Orgánico y por el Artículo 34 del Reglamento General.

### Artículo 12

#### Intervención de cuentas

12.1. El Comité nombrará a un Auditor Externo para que proceda a la revisión anual de las cuentas y vele por el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Financiero. El Auditor Externo será nombrado por el tiempo que dura un ejercicio financiero. Su mandato podrá ser renovado.

12.2. El Auditor deberá poseer en su país todos los títulos y calificaciones requeridos para el desempeño de su misión de auditor de cuentas.

12.3. La intervención de cuentas se efectuará de acuerdo con los principios generales adoptados por las organizaciones internacionales para la auditoría externa.

El Auditor Externo llevará a cabo principalmente todas las verificaciones, tanto en los documentos como in situ, que considere necesarias para certificar que:

- la cuenta de gestión que le ha sido sometida por el Director General es correcta y conforme con los libros y documentos contables de la Organización;

- las operaciones financieras descritas en esos documentos se efectuaron de acuerdo con las disposiciones de aplicación y se respetaron los créditos presupuestarios;
- los valores y el efectivo en depósito y en caja corresponden a los importes asentados en los certificados recibidos de los depositarios;
- la contabilidad de los bienes inmobiliarios y del material es conforme con los inventarios.

12.4. El Auditor elaborará, lo más tarde cuatro meses después del cierre del ejercicio considerado, un informe en el que consigne todas las observaciones que estime precisas en lo relativo al establecimiento y la presentación de las cuentas. Dicho informe, acompañado de las cuentas certificadas exactas, será sometido a la Comisión Administrativa y seguidamente al Comité.

### *Artículo 13*

#### Delegación de poderes

El Director General podrá delegar en otros funcionarios de la Oficina los poderes que considere necesarios para la correcta aplicación del presente Reglamento. Los funcionarios no podrán delegar los poderes recibidos del Director General.

### *Artículo 14*

#### Transmisión de instrucciones del Director General

En caso de cambio de titular del cargo de Director General, y para garantizar la continuidad de la obra de la Oficina, se procederá a la transmisión de instrucciones, en los términos establecidos por el Comité, entre el Director General saliente y el nuevo Director General, en presencia de la Comisión Administrativa, cuya acta será refrendada por el Presidente del Comité de la Oficina.

### *Artículo 15*

#### Disposiciones generales

- 15.1. El presente Reglamento Financiero entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por el Comité y los Estados participantes conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos de la OIE. El Director General notificará a los Estados participantes la fecha de su entrada en vigor.
- 15.2. De acuerdo con los Estatutos Orgánicos de la OIE, las disposiciones del presente Reglamento sólo se podrán completar o modificar a propuesta del Director General o del Comité y con el asenso de los Estados participantes.
- 15.3. En caso de contradicción entre alguna de las disposiciones del presente Reglamento y alguna de las disposiciones de los Estatutos Orgánicos o del Reglamento Orgánico de la Oficina, estos últimos textos serán los fehacientes.

J  
C  
C

E

26



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado  
de Relaciones Exteriores

"AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA"

DEI.-

## CERTIFICACIÓN

YO, JORGE A. SANTIAGO PEREZ, EMBAJADOR, ENCARGADO DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS INTERNACIONALES CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CREACIÓN DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTÍAS (OIE), DEL 25 DE ENERO DE 1924, DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OIE, DEL 1 DE ENERO DE 1987 Y DE LA RESOLUCIÓN NO. V, DEL 26 DE MAYO DEL 2000, DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTÍAS, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE ENCUENTRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA DE ESTADO.

DADA EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2002.

~~JORGE A. SANTIAGO PEREZ~~  
Embajador, Encargado.

#4579



# OFFICE INTERNATIONAL DES EPIZOOTIES

Organisation mondiale de la santé animale World organisation for animal health Organización mundial de sanidad animal

## RESOLUCIÓN N° V

### Contribuciones financieras de los Países Miembros de la OIE para 2001

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 14 del Reglamento Orgánico, y

Teniendo en cuenta la necesidad de hacer frente a los gastos presupuestarios de la OIE en 2001,

EL COMITÉ

DECIDE

que las contribuciones anuales de los Países Miembros de la Oficina Internacional de Epizootias durante el ejercicio financiero de 2001 serán las siguientes (en EUR):

|                           |        |
|---------------------------|--------|
| Países de la 1ª categoría | 81 800 |
| Países de la 2ª categoría | 65 440 |
| Países de la 3ª categoría | 49 080 |
| Países de la 4ª categoría | 32 720 |
| Países de la 5ª categoría | 16 360 |
| Países de la 6ª categoría | 9 816  |

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 26 de mayo de 2000)

**NOTA:** Cuando un país adhiere a la OIE en el transcurso de un año civil, el monto de la contribución del primer año se calcula a prorrata.

## CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CREACION, EN PARÍS, DE UNA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS

Dado en París, a 25 de enero de 1924

Los Gobiernos de la República Argentina, de Bélgica, Brasil, Bulgaria, Dinamarca, Egipto, España, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Guatemala, Hungría, Italia, Luxemburgo, Marruecos, México, Principado de Mónaco, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Rumanía, Siam, Suecia, Suiza, Checoslovaquia y Túnez,

Habiendo juzgado útil organizar la Oficina Internacional de Epizootias, según el deseo expresado por la Conferencia Internacional para el Estudio de las Epizootias el 27 de mayo de 1921, han resuelto concluir un Convenio con este fin y han concertado lo siguiente:

### *Artículo primero*

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a fundar y a mantener una Oficina Internacional de Epizootias cuya sede se establecerá en París.

### *Artículo 2*

La Oficina funcionará bajo la autoridad y el control de un Comité formado por Delegados de los Gobiernos contratantes. La composición y las atribuciones de dicho Comité, así como la organización y los poderes de la Oficina, estarán determinados por los Estatutos Orgánicos anexos al presente Convenio y considerados parte integrante del mismo.

### *Artículo 3*

Los gastos de instalación así como los gastos anuales de funcionamiento y mantenimiento de la Oficina se cubrirán con las contribuciones de los Estados contratantes, las cuales se establecerán conforme a lo previsto por los Estatutos Orgánicos mencionados en el Artículo 2.

### *Artículo 4*

Los importes equivalentes a la parte contributiva de cada uno de los Estados contratantes serán abonados por estos últimos, al comienzo de cada año y a través del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Francesa, a la Caja de Depósitos y Consignaciones de París, de la cual se retirarán a medida que se vayan necesitando y por mandato del Director de la Oficina.

Las Altas Partes Contratantes se reservan la facultad de proceder, de común acuerdo, a las modificaciones del presente Convenio que la experiencia revele útiles.

Artículo 6

Los Gobiernos que no han firmado el presente Convenio podrán, si lo solicitan, adherirse a él. Su adhesión se notificará por vía diplomática al Gobierno francés y, a través de éste, a los demás Gobiernos contratantes. La adhesión implicará la obligación de participar, mediante una contribución, en los gastos de la Oficina, en los términos indicados en el Artículo 3.

Artículo 7

El presente Convenio se ratificará del siguiente modo:

Cada potencia enviará, en el plazo más corto posible, su ratificación al Gobierno francés, el cual se encargará de comunicarla a los demás países firmantes.

Las ratificaciones se depositarán en los archivos del Gobierno francés.

El presente Convenio entrará en vigor, para cada país firmante, el día mismo que se deposite su acta de ratificación.

Artículo 8

El presente Convenio se concluye por un período de siete años. Expirado este plazo, seguirá siendo ejecutorio por nuevos períodos de siete años entre los Estados que no hayan notificado, un año antes del vencimiento de cada período, la intención de hacer cesar sus efectos en lo que les concierne.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados, han suscrito el presente Convenio en un solo ejemplar, que han sellado; dicho ejemplar quedará depositado en los archivos del Gobierno francés y se remitirán copias certificadas, por la vía diplomática, a las Partes Contratantes.

El ejemplar susodicho podrá ser firmado hasta el día 30 de abril de 1924 inclusive.

Dado en París, a 25 de enero de 1924.

|                            |                                     |
|----------------------------|-------------------------------------|
| Por la República Argentina | Firmado: Luis Bemberg               |
| Por Bélgica                | Firmado: E. de Gaiffier             |
| Por Brasil                 | Firmado: L.M. de Souza-Dantas       |
| Por Bulgaria               | Firmado: B. Morfoff                 |
| Por Dinamarca              | Firmado: H.A. Bernhoft              |
| Por Egipto                 | Firmado: M. Fakhry                  |
| Por España                 | Firmado: J. Quiñones de León        |
| Por Finlandia              | Firmado: C. Enckell                 |
| Por Francia                | Firmado: R. Poincaré y Henry Chéron |
| Por Gran Bretaña           | Firmado: Crewe                      |
| Por Grecia                 | Firmado: A. Romanos                 |
| Por Guatemala              | Firmado: Adrián Recinos             |
| Por Hungría                | Firmado: Hevesy                     |
| Por Italia                 | Firmado: Romano Avezana             |
| Por Luxemburgo             | Firmado: E. Leclere                 |
| Por Marruecos              | Firmado: Beaumarchais               |
| Por México                 | Firmado: Raf. Cabrera               |

*Convenio Internacional*

Por Mónaco  
Por los Países Bajos

Por Perú  
Por Polonia  
Por Portugal  
Por Rumanía  
Por Siam  
Por Suecia  
Por Suiza  
Por Checoslovaquia  
Por Túnez

Firmado: Balny d'Avricourt  
Firmado: L. Loudon (por el reino en  
Europa)  
Firmado: M.H. Cornejo  
Firmado: Alfred Chlapowsky  
Firmado: Antonio da Fonseca  
Firmado: Victor Antonesco  
Firmado: Charoón  
Firmado: Albert Ehrensvard  
Firmado: Dunant  
Firmado: Stefan Osuski  
Firmado: Beaumarchais

# REGLAMENTO FINANCIERO

Vigente desde el 1º de enero de 1987<sup>23</sup>

Dado el Convenio Internacional del 25 de enero de 1924 para la creación, en París, de una Oficina Internacional de Epizootias;

Dados los Estatutos Orgánicos, anexos al referido Convenio Internacional, y en especial los Artículos 11, 12, 13, 14 y 15;

Dado el Reglamento Orgánico, y en especial los Artículos 6, 8, 13 y 14;

Dado el Reglamento General, y en especial los Artículos 46 a 50<sup>24</sup>,

## *Artículo primero*

### Campo de aplicación

Por el presente Reglamento se rige la gestión financiera de la Oficina Internacional de Epizootias, a continuación denominada Oficina.

## *Artículo 2*

### Ejercicio financiero

El ejercicio financiero abarca un año civil, desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre.

## *Artículo 3*

### Presupuesto

- 3.1. El Director General preparará las previsiones presupuestarias para el próximo ejercicio financiero y las estimaciones para los dos ejercicios financieros siguientes.
- 3.2. Las previsiones se referirán a los ingresos y gastos del ejercicio y se expresarán en francos franceses.
- 3.3. El Director General adoptará cuantas disposiciones sean precisas para que las previsiones presupuestarias del ejercicio financiero sean examinadas por la Comisión Administrativa tres meses antes de la fecha determinada para la apertura de la Sesión General del Comité que antecede a este ejercicio.
- 3.4. La Comisión Administrativa estudiará las previsiones presupuestarias en ingresos y gastos preparadas por el Director General y las someterá al Comité durante la Sesión General anual, con una propuesta de escala de contribuciones anuales de los Países Miembros, elaborada de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento Orgánico.

<sup>23</sup> El proyecto de Reglamento Financiero fué adoptado por el Comité Internacional de la OIE (Resolución n° XVI del 27 de mayo de 1983) y modificado luego por las Resoluciones n° VII del 23 de mayo de 1985 y n° VIII del 3 de mayo de 1986; entró en vigor después de haber sido aprobado por los Estados Miembros.

<sup>24</sup> La numeración de los Artículos mencionados del Reglamento General ha sido modificada para tener en cuenta la inserción en el Reglamento General de un nuevo Capítulo VI por el Comité Internacional de la OIE (Resolución n° XII del 20 de mayo de 1988).

## Reglamento Financiero

Al final de cada año civil, el Director General recordará a los Países Miembros el importe de su contribución anual para el año civil siguiente.

- 5.3. Las contribuciones serán debidas y exigibles en totalidad al principio de cada año. Al 1º de enero del año civil siguiente, el saldo impagado será considerado atrasado de un año.
- 5.4. Las contribuciones anuales serán calculadas en francos franceses y deberán ser abonadas en esta moneda o en una de las monedas admitidas por el Director General.
- 5.5. El Director General someterá al Comité un informe sobre el cobro de las contribuciones.
- 5.6. Los nuevos Miembros tendrán que abonar una contribución en concepto del año en cuyo transcurso se hagan Miembros según un índice que depende de la fecha de su adhesión.
- 5.7. La Comisión Administrativa podrá someter al Comité cualquier recomendación que estime precisa para acelerar el pago de las contribuciones.

### Artículo 6

#### Otros recursos

- 6.1. Los demás recursos incluyen:
  - a. los ingresos accesorios vinculados al funcionamiento habitual de la Oficina (cesiones de publicaciones, productos financieros, etc.);
  - b. las contribuciones excepcionales mencionadas en el Artículo 3.6 del presente Reglamento;
  - c. las contribuciones voluntarias de algunos Países Miembros;
  - d. las subvenciones, donaciones y legados de cualquier índole.
- 6.2. El Director General podrá aceptar las subvenciones, donaciones y legados mencionados en el Artículo 6.1. anterior, en metálico o no, siempre y cuando sean ofrecidos para fines compatibles con los principios, metas y actividad de la Oficina. En caso de que esas subvenciones, donaciones y legados acarreen, directa o indirectamente, compromisos financieros para la Oficina, se precisará el dictamen favorable del Comité.

### Artículo 7

#### Gestión de recursos

- 7.1. Se llevará una cuenta general, en la que se contabilizarán los gastos de la Oficina. Las contribuciones anuales de los Países Miembros, los ingresos accesorios y las subvenciones, donaciones y legados cuyo empleo no haya sido especificado serán asentados en el haber de esta cuenta general.
- 7.2. Se retraerá de los recursos anuales una cantidad destinada a constituir un Fondo de reserva. El total de esta reserva no podrá ser superior al importe del presupuesto anual.

El objeto del Fondo de reserva es garantizar la perennidad del funcionamiento de la Oficina en circunstancias excepcionales. Para utilizarlo, el Director General deberá recabar, salvo caso de fuerza mayor, el acuerdo previo del Presidente del Comité. Seguidamente dará cuenta de la utilización del Fondo a la Comisión Administrativa y al Comité.

El Fondo de reserva se podrá utilizar, en los términos establecidos por el párrafo anterior, para el pago de los gastos administrativos previstos en el Artículo 4.1., párrafo 2, del presente Reglamento Financiero.

No obstante lo dispuesto por el párrafo 2 del presente Artículo, cuando el importe del Fondo de reserva rebase los 7/12 del presupuesto anual, el Director General podrá asignar la totalidad o parte de los rendimientos financieros del Fondo de reserva a la partida de ingresos del presupuesto anual<sup>25</sup>.

- 7.3. El Director General podrá constituir fondos de depósitos y cuentas especiales. Deberá definir con precisión el objeto y las condiciones de constitución de cada Fondo de depósito y de cada cuenta especial. Podrá, si fuere menester con respecto al objeto de un Fondo de depósito o de una cuenta especial, establecer un reglamento financiero especial por el que se rija la gestión del Fondo o de la cuenta considerada. Salvo disposiciones contrarias, estos fondos y estas cuentas se administrarán de acuerdo con el presente Reglamento Financiero.

#### *Artículo 8*

##### Depósitos de fondos

El Director General elegirá el banco o los bancos en los que se han de depositar los fondos de la Oficina.

#### *Artículo 9*

##### Inversión de fondos

- 9.1. El Director General estará autorizado para invertir los fondos que no sean precisos para las necesidades inmediatas de funcionamiento, siempre que observe la mayor prudencia en la opción de las inversiones y se dirija a entidades en las que no detente ningún interés directo o indirecto.
- 9.2. El Director General estará autorizado para invertir las cantidades que figuren en el Fondo de reserva en los términos establecidos por el Artículo 12 de los Estatutos Orgánicos.
- 9.3. El Director General dará cuenta de estas inversiones en el informe financiero presentado a la Comisión Administrativa y al Comité.

#### *Artículo 10*

##### Control interno

- 10.1. El Director General determinará las normas y métodos que se han de observar en materia de finanzas, con objeto de garantizar una gestión financiera eficiente y económica, y sobre todo:
- a. especificará las modalidades para autorizar gastos;
  - b. prescribirá que todos los pagos se han de efectuar a la vista de justificantes y demás documentos que certifiquen que los servicios o mercancías objeto del pago han sido recibidos y no fueron pagados antes;
  - c. nombrará a los miembros del personal de la Oficina autorizados, bajo su responsabilidad, para recibir Fondos, contraer gastos y efectuar pagos en nombre de la Oficina;
  - d. establecerá un sistema de control financiero interno que permita ejercer con eficiencia, ya sea una vigilancia permanente, ya sea una verificación a posteriori de las operaciones financieras, o ambas a la vez, con objeto de garantizar:
    - i) la regularidad de las operaciones de cobro, depósito y utilización de fondos y demás recursos financieros de la Oficina;

ii) la conformidad de todas las obligaciones y de todos los gastos con las aperturas de créditos y demás disposiciones votadas por el Comité, o con el objeto de los fondos de depósito y de las cuentas especiales así como con las normas relativas a dichos fondos y dichas cuentas;

iii) la utilización racional de los recursos de la Oficina.

10.2. El Director General determinará las normas que se han de aplicar a la adquisición de material, accesorios y demás bienes y servicios que necesite la Oficina y particularmente a las licitaciones.

### *Artículo 11*

#### Contabilidad

11.1. El Director General hará que se lleve la contabilidad necesaria y establecerá una contabilidad anual que ponga de manifiesto para el ejercicio al que se refiere:

a. los ingresos y gastos de todos los fondos;

b. la utilización de los créditos abiertos;

c. la situación financiera, es decir:

- por un lado, la relación de los valores mobiliarios y las inversiones, la relación de los valores disponibles y la relación de los remanentes por cobrar;

- por otro lado, la relación de los remanentes por pagar;

d. la relación del activo inmovilizado.

11.2. Las cuentas de la Oficina se llevarán en francos franceses.

11.3. Las cuentas anuales serán sometidas a los Censores de Cuentas lo más tarde el 31 de marzo consecutivo al fin del año al que se refieren.

11.4. El informe del ejercicio en ingresos y gastos será presentado a la Comisión Administrativa y seguidamente al Comité, que supervisarán el cierre del ejercicio en el marco del informe financiero previsto por los Artículos 6-g y 8-d del Reglamento Orgánico y por el Artículo 34 del Reglamento General.

### *Artículo 12*

#### Intervención de cuentas

12.1. El Comité nombrará a un Auditor Externo para que proceda a la revisión anual de las cuentas y vele por el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Financiero. El Auditor Externo será nombrado por el tiempo que dura un ejercicio financiero. Su mandato podrá ser renovado.

12.2. El Auditor deberá poseer en su país todos los títulos y calificaciones requeridos para el desempeño de su misión de auditor de cuentas.

12.3. La intervención de cuentas se efectuará de acuerdo con los principios generales adoptados por las organizaciones internacionales para la auditoría externa.

El Auditor Externo llevará a cabo principalmente todas las verificaciones, tanto en los documentos como in situ, que considere necesarias para certificar que:

- la cuenta de gestión que le ha sido sometida por el Director General es correcta y conforme con los libros y documentos contables de la Organización;

- las operaciones financieras descritas en esos documentos se efectuaron de acuerdo con las disposiciones de aplicación y se respetaron los créditos presupuestarios;
- los valores y el efectivo en depósito y en caja corresponden a los importes asentados en los certificados recibidos de los depositarios;
- la contabilidad de los bienes inmobiliarios y del material es conforme con los inventarios.

12.4. El Auditor elaborará, lo más tarde cuatro meses después del cierre del ejercicio considerado, un informe en el que consigne todas las observaciones que estime precisas en lo relativo al establecimiento y la presentación de las cuentas. Dicho informe, acompañado de las cuentas certificadas exactas, será sometido a la Comisión Administrativa y seguidamente al Comité.

*Artículo 13*

Delegación de poderes

El Director General podrá delegar en otros funcionarios de la Oficina los poderes que considere necesarios para la correcta aplicación del presente Reglamento. Los funcionarios no podrán delegar los poderes recibidos del Director General.

*Artículo 14*

Transmisión de instrucciones del Director General

En caso de cambio de titular del cargo de Director General, y para garantizar la continuidad de la obra de la Oficina, se procederá a la transmisión de instrucciones, en los términos establecidos por el Comité, entre el Director General saliente y el nuevo Director General, en presencia de la Comisión Administrativa, cuya acta será refrendada por el Presidente del Comité de la Oficina.

*Artículo 15*

Disposiciones generales

- 15.1. El presente Reglamento Financiero entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por el Comité y los Estados participantes conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos de la OIE. El Director General notificará a los Estados participantes la fecha de su entrada en vigor.
- 15.2. De acuerdo con los Estatutos Orgánicos de la OIE, las disposiciones del presente Reglamento sólo se podrán completar o modificar a propuesta del Director General o del Comité y con el asenso de los Estados participantes.
- 15.3. En caso de contradicción entre alguna de las disposiciones del presente Reglamento y alguna de las disposiciones de los Estatutos Orgánicos o del Reglamento Orgánico de la Oficina, estos últimos textos serán los fehacientes.

J  
c  
c

E

—  
26



REPUBLICA DOMINICANA

# Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

“AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA”

DEI.-

## CERTIFICACIÓN

YO, JORGE A. SANTIAGO PEREZ, EMBAJADOR, ENCARGADO DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS INTERNACIONALES CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CREACIÓN DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTÍAS (OIE), DEL 25 DE ENERO DE 1924, DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OIE, DEL 1 DE ENERO DE 1987 Y DE LA RESOLUCIÓN NO. V, DEL 26 DE MAYO DEL 2000, DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTÍAS, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE ENCUENTRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA DE ESTADO.

DADA EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA. A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2002.

~~JORGE A. SANTIAGO PEREZ~~  
Embajador, Encargado.

SENADO DE LA REPUBLICA  
Fecha 13/6/02 Hora 9-45 AM  
Recibo por Rosmer

AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

13 JUN 2002

0146

Señor  
Lic. Andrés Bautista García,  
Presidente del Senado,  
Su despacho.

Señor Presidente:

Tengo a bien remitirle para los fines constitucionales, la resolución que aprueba el convenio internacional para la creación de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), del 25 de enero de 1924; el reglamento Financiero de la OIE, del 1ro. de enero de 1987, y la resolución número V de las contribuciones anuales de los países miembros de la OIE para el ejercicio financiero del 2001, del 26 de mayo de 1987.

El convenio fue suscrito por los gobiernos de la República Argentina, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Dinamarca, Egipto, España, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Guatemala, Hungría, Italia, Luxemburgo, Marruecos, México, Principado de Mónaco, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Rumanía, Siam, Suecia, Suiza, Checoslovaquia y Túnez.

El objetivo del convenio es fundar y mantener una Oficina Internacional de Epizootias para promover mecanismos de cooperación veterinaria destinados a intercambiar datos e informaciones entre los Estados miembros; el del reglamento es regir la gestión financiera de la OIE, y el de la resolución V es decidir las contribuciones anuales de los países miembros de dicha Oficina, durante el ejercicio financiero del 2001.

Fue aprobada por esta Cámara el 30 de abril del 2002, procedente del Poder Ejecutivo

Atentamente

Dra. Rafaela Alburquerque,  
Presidenta.

RA  
RC/ap





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**VISTOS:** Los incisos 14 y 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTOS:** El convenio internacional para la creación de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), del 25 de enero de 1924;

- El reglamento Financiero de la Oficina Internacional de Epizootias, del 1ro. de enero de 1987, y

- La resolución número V de las contribuciones anuales de los países miembros de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) para el ejercicio financiero del 2001, del 26 de mayo de 1987.

## R E S U E L V E:

**ÚNICO:** APROBAR el convenio internacional para la creación de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), del 25 de enero de 1924, con sede en París, Francia; el reglamento Financiero de la Oficina Internacional de Epizootias, del 1ro. de enero de 1987, y la resolución número V de las contribuciones anuales de los países miembros de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) para el ejercicio financiero del 2001, del 26 de mayo de 1987, suscrito por los gobiernos de la República Argentina, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Dinamarca, Egipto, España, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Guatemala, Hungría, Italia, Luxemburgo, Marruecos, México, Principado de Mónaco, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Rumanía, Siam, Suecia, Suiza, Checoslovaquia y Túnez. El objetivo del convenio es fundar y mantener una Oficina Internacional de Epizootias para promover mecanismos de

*S.S.C. 176*



1<sup>ra</sup>. Legislatura Ord. del año 2002

Registrada con el número 1181  
en el folio 704 del libro letra G

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de —  
hojas escritas a máquina, a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 30 de abril  
del año 2002.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el convenio internacional para la creación de una Oficina Internacional de Epizootias (OIE), del 25 de enero de 1924, con sede en París, Francia; el reglamento Financiero, del 1ro. de enero de 1987, y la resolución número V de las contribuciones anuales de los países miembros de la OIE, del 26 de mayo de 1987.

**ASUNTO:**

**PAG.**

cooperación veterinaria destinados a intercambiar datos e informaciones entre los Estados miembros; el del reglamento es regir la gestión financiera de la Oficina Internacional de Epizootias, y el de la resolución V es decidir las contribuciones anuales de los países miembros de dicha Oficina durante el ejercicio financiero del 2001; que copiados a la letra dicen así:



*Handwritten notes:*  
L.P.  
L.C.



1ra. Legislatura Ord. del año 2002

Registrada con el número 1181  
en el folio 704 del libro letra G

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas a máquina, a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 30 de Abril  
del año 2002.

Roberto Amagosa G.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

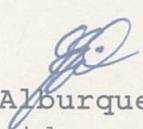
# CONGRESO NACIONAL

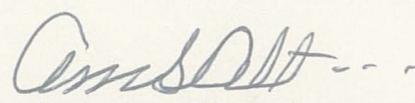
Res. que aprueba el convenio internacional para la creación de una Oficina Internacional de Epizootias (OIE), del 25 de enero de 1924, con sede en París, Francia; el reglamento Financiero, del 1ro. de enero de 1987, y la resolución número V de las contribuciones anuales de los países miembros de la OIE, del 26 de mayo de 1987.

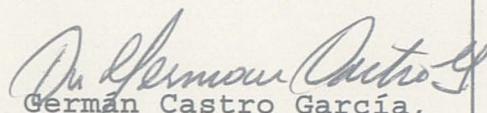
**ASUNTO:**

**PAG.**

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año dos mil dos; años 159° de la Independencia y 139° de la Restauración.

  
Rafaela Alburquerque,  
Presidenta.

  
Ambrosina Saviñón Cáceres,  
Secretaria.

  
Germán Castro García,  
Secretario Ad-hoc.





1ra. Legislatura Ord. del año 2002

Registrada con el número 1181  
en el folio 704 del libro letra G

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la

Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_

hojas escritas a máquina, a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 30 de abril  
del año 2002.

Roberto Santiago

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

#4579

# OFFICE INTERNATIONAL DES EPIZOOTIES

Organisation mondiale de la santé animale World organisation for animal health Organización mundial de sanidad animal

## RESOLUCIÓN N° V

### Contribuciones financieras de los Países Miembros de la OIE para 2001

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 14 del Reglamento Orgánico, y

Teniendo en cuenta la necesidad de hacer frente a los gastos presupuestarios de la OIE en 2001,

EL COMITÉ

DECIDE

que las contribuciones anuales de los Países Miembros de la Oficina Internacional de Epizootias durante el ejercicio financiero de 2001 serán las siguientes (en EUR):

|                           |        |
|---------------------------|--------|
| Países de la 1ª categoría | 81 800 |
| Países de la 2ª categoría | 65 440 |
| Países de la 3ª categoría | 49 080 |
| Países de la 4ª categoría | 32 720 |
| Países de la 5ª categoría | 16 360 |
| Países de la 6ª categoría | 9 816  |

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 26 de mayo de 2000)

**NOTA:** Cuando un país adhiere a la OIE en el transcurso de un año civil, el monto de la contribución del primer año se calcula a prorrata.



na. Legislatura Ord. del 19 2002

Registrada con el número 1181 del libro letra G de

en el folio 704 de los asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la

Cámara de Diputados, y consta de — hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 30 de abril del 19 2002

Rubén Rincón  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CREACION, EN PARIS, DE UNA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS

Dado en París, a 25 de enero de 1924



Los Gobiernos de la República Argentina, de Bélgica, Brasil, Bulgaria, Dinamarca, Egipto, España, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Guatemala, Hungría, Italia, Luxemburgo, Marruecos, México, Principado de Mónaco, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Rumanía, Siam, Suecia, Suiza, Checoslovaquia y Túnez,

Habiendo juzgado útil organizar la Oficina Internacional de Epizootias, según el deseo expresado por la Conferencia Internacional para el Estudio de las Epizootias el 27 de mayo de 1921, han resuelto concluir un Convenio con este fin y han concertado lo siguiente:

### *Artículo primero*

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a fundar y a mantener una Oficina Internacional de Epizootias cuya sede se establecerá en París.

### *Artículo 2*

La Oficina funcionará bajo la autoridad y el control de un Comité formado por Delegados de los Gobiernos contratantes. La composición y las atribuciones de dicho Comité, así como la organización y los poderes de la Oficina, estarán determinados por los Estatutos Orgánicos anexos al presente Convenio y considerados parte integrante del mismo.

### *Artículo 3*

Los gastos de instalación así como los gastos anuales de funcionamiento y mantenimiento de la Oficina se cubrirán con las contribuciones de los Estados contratantes, las cuales se establecerán conforme a lo previsto por los Estatutos Orgánicos mencionados en el Artículo 2.

### *Artículo 4*

Los importes equivalentes a la parte contributiva de cada uno de los Estados contratantes serán abonados por estos últimos, al comienzo de cada año y a través del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Francesa, a la Caja de Depósitos y Consignaciones de París, de la cual se retirarán a medida que se vayan necesitando y por mandato del Director de la Oficina.

1ra. Legislatura Ord. del 19 2002  
Registrada con el número 1181  
en el folio 704 del libro letra G' de  
asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de —  
hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 30 de abril  
del 19 2002

  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Artículo 5

Las Altas Partes Contratantes se reservan la facultad de proceder, de común acuerdo, a las modificaciones del presente Convenio que la experiencia revele útiles.

Artículo 6

Los Gobiernos que no han firmado el presente Convenio podrán, si lo solicitan, adherirse a él. Su adhesión se notificará por vía diplomática al Gobierno francés y, a través de éste, a los demás Gobiernos contratantes. La adhesión implicará la obligación de participar, mediante una contribución, en los gastos de la Oficina, en los términos indicados en el Artículo 3.

Artículo 7

El presente Convenio se ratificará del siguiente modo:

Cada potencia enviará, en el plazo más corto posible, su ratificación al Gobierno francés, el cual se encargará de comunicarla a los demás países firmantes.

Las ratificaciones se depositarán en los archivos del Gobierno francés.

El presente Convenio entrará en vigor, para cada país firmante, el día mismo que se deposite su acta de ratificación.

Artículo 8

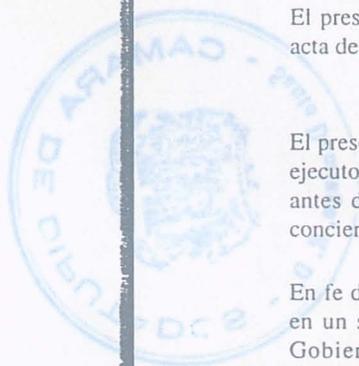
El presente Convenio se concluye por un período de siete años. Expirado este plazo, seguirá siendo ejecutorio por nuevos períodos de siete años entre los Estados que no hayan notificado, un año antes del vencimiento de cada período, la intención de hacer cesar sus efectos en lo que les concierne.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados, han suscrito el presente Convenio en un solo ejemplar, que han sellado; dicho ejemplar quedará depositado en los archivos del Gobierno francés y se remitirán copias certificadas, por la vía diplomática, a las Partes Contratantes.

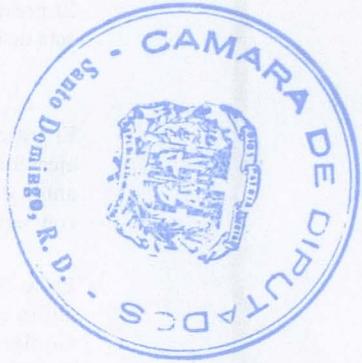
El ejemplar susodicho podrá ser firmado hasta el día 30 de abril de 1924 inclusive.

Dado en París, a 25 de enero de 1924.

- |                            |                                     |
|----------------------------|-------------------------------------|
| Por la República Argentina | Firmado: Luis Bemberg               |
| Por Bélgica                | Firmado: E. de Gaiffier             |
| Por Brasil                 | Firmado: L.M. de Souza-Dantas       |
| Por Bulgaria               | Firmado: B. Morfoff                 |
| Por Dinamarca              | Firmado: H.A. Bernhoft              |
| Por Egipto                 | Firmado: M. Fakhry                  |
| Por España                 | Firmado: J. Quiñones de León        |
| Por Finlandia              | Firmado: C. Enckell                 |
| Por Francia                | Firmado: R. Poincaré y Henry Chéron |
| Por Gran Bretaña           | Firmado: Crewe                      |
| Por Grecia                 | Firmado: A. Romanos                 |
| Por Guatemala              | Firmado: Adrián Recinos             |
| Por Hungría                | Firmado: Hevesy                     |
| Por Italia                 | Firmado: Romano Avezana             |
| Por Luxemburgo             | Firmado: E. Leclere                 |
| Por Marruecos              | Firmado: Beaumarchais               |
| Por México                 | Firmado: Raf. Cabrera               |



09/13 1924  
 Dadas en París, a 25 de enero de 1924.  
 Comuna de Diputados y Comuna de Senadores de la República Dominicana.  
 en el folio 104 del libro 104 de 09/13 1924.  
 Registrada con el número 104/13/1924.  
 09/13 1924



ma. Legislatura Ord. del 19 2002

Registrada con el número 1181

en el folio 204 del libro letra G' de

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la

Cámara de Diputados, y consta de —

hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 30 de abril

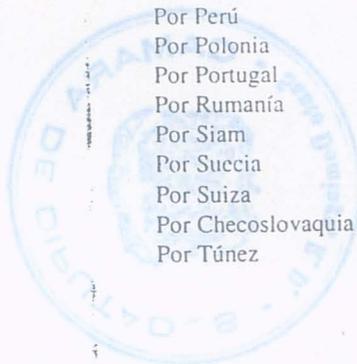
del 19 2002

Rafael Guzmán  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*Convenio Internacional*

Por Mónaco  
Por los Países Bajos

Por Perú  
Por Polonia  
Por Portugal  
Por Rumanía  
Por Siam  
Por Suecia  
Por Suiza  
Por Checoslovaquia  
Por Túnez



Firmado: Balny d'Avricourt  
Firmado: L. Loudon (por el reino en Europa)  
Firmado: M.H. Cornejo  
Firmado: Alfred Chlapowsky  
Firmado: Antonio da Fonseca  
Firmado: Victor Antonesco  
Firmado: Charoon  
Firmado: Albert Ehrensvard  
Firmado: Dunant  
Firmado: Stefan Osuski  
Firmado: Beaumarchais

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

del 10 de Mayo

Sancti Domingo de Guzmán

Notas secretas y militares a que respecta referencias

Comandante de Diputados y Comandante de

del 10 de Mayo

Registrada con el número

del 10 de Mayo



1na. Legislatura Ord. 1181 del 19 2002

Registrada con el número 1181

en el folio 204 del libro letra G' de

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la

Cámara de Diputados, y consta de 30

hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 30 de abril

del 19 2002

Roberto Fernández  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# REGLAMENTO FINANCIERO

Vigente desde el 1º de enero de 1987<sup>23</sup>

Dado el Convenio Internacional del 25 de enero de 1924 para la creación, en París, de una Oficina Internacional de Epizootias;

Dados los Estatutos Orgánicos, anexos al referido Convenio Internacional, y en especial los Artículos 11, 12, 13, 14 y 15;

Dado el Reglamento Orgánico, y en especial los Artículos 6, 8, 13 y 14;

Dado el Reglamento General, y en especial los Artículos 46 a 50<sup>24</sup>,

## *Artículo primero*

### Campo de aplicación

Por el presente Reglamento se rige la gestión financiera de la Oficina Internacional de Epizootias, a continuación denominada Oficina.

## *Artículo 2*

### Ejercicio financiero

El ejercicio financiero abarca un año civil, desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre.

## *Artículo 3*

### Presupuesto

- 3.1. El Director General preparará las previsiones presupuestarias para el próximo ejercicio financiero y las estimaciones para los dos ejercicios financieros siguientes.
- 3.2. Las previsiones se referirán a los ingresos y gastos del ejercicio y se expresarán en francos franceses.
- 3.3. El Director General adoptará cuantas disposiciones sean precisas para que las previsiones presupuestarias del ejercicio financiero sean examinadas por la Comisión Administrativa tres meses antes de la fecha determinada para la apertura de la Sesión General del Comité que antecede a este ejercicio.
- 3.4. La Comisión Administrativa estudiará las previsiones presupuestarias en ingresos y gastos preparadas por el Director General y las someterá al Comité durante la Sesión General anual, con una propuesta de escala de contribuciones anuales de los Países Miembros, elaborada de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento Orgánico.

<sup>23</sup> El proyecto de Reglamento Financiero fué adoptado por el Comité Internacional de la OIE (Resolución n° XVI del 27 de mayo de 1983) y modificado luego por las Resoluciones n° VII del 23 de mayo de 1985 y n° VIII del 3 de mayo de 1986; entró en vigor después de haber sido aprobado por los Estados Miembros.

<sup>24</sup> La numeración de los Artículos mencionados del Reglamento General ha sido modificada para tener en cuenta la inserción en el Reglamento General de un nuevo Capítulo VI por el Comité Internacional de la OIE (Resolución n° XII del 20 de mayo de 1988).



lra. Legislatura Ord. 1181 del 19 2002

Registrada con el número 1181 de G  
en el folio 704 del libro letra G de

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de —

hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 30 de abril

del 19 2002

  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

### *Reglamento Financiero*

Al final de cada año civil, el Director General recordará a los Países Miembros el importe de su contribución anual para el año civil siguiente.

- 5.3. Las contribuciones serán debidas y exigibles en totalidad al principio de cada año. Al 1º de enero del año civil siguiente, el saldo impagado será considerado atrasado de un año.
- 5.4. Las contribuciones anuales serán calculadas en francos franceses y deberán ser abonadas en esta moneda o en una de las monedas admitidas por el Director General.
- 5.5. El Director General someterá al Comité un informe sobre el cobro de las contribuciones.
- 5.6. Los nuevos Miembros tendrán que abonar una contribución en concepto del año en cuyo transcurso se hagan Miembros según un índice que depende de la fecha de su adhesión.
- 5.7. La Comisión Administrativa podrá someter al Comité cualquier recomendación que estime precisa para acelerar el pago de las contribuciones.

#### *Artículo 6*

##### Otros recursos

- 6.1. Los demás recursos incluyen:
  - a. los ingresos accesorios vinculados al funcionamiento habitual de la Oficina (cesiones de publicaciones, productos financieros, etc.);
  - b. las contribuciones excepcionales mencionadas en el Artículo 3.6 del presente Reglamento;
  - c. las contribuciones voluntarias de algunos Países Miembros;
  - d. las subvenciones, donaciones y legados de cualquier índole.
- 6.2. El Director General podrá aceptar las subvenciones, donaciones y legados mencionados en el Artículo 6.1. anterior, en metálico o no, siempre y cuando sean ofrecidos para fines compatibles con los principios, metas y actividad de la Oficina. En caso de que esas subvenciones, donaciones y legados acarreasen, directa o indirectamente, compromisos financieros para la Oficina, se precisará el dictamen favorable del Comité.

#### *Artículo 7*

##### Gestión de recursos

- 7.1. Se llevará una cuenta general, en la que se contabilizarán los gastos de la Oficina. Las contribuciones anuales de los Países Miembros, los ingresos accesorios y las subvenciones, donaciones y legados cuyo empleo no haya sido especificado serán asentados en el haber de esta cuenta general.
- 7.2. Se retraerá de los recursos anuales una cantidad destinada a constituir un Fondo de reserva. El total de esta reserva no podrá ser superior al importe del presupuesto anual.

El objeto del Fondo de reserva es garantizar la perennidad del funcionamiento de la Oficina en circunstancias excepcionales. Para utilizarlo, el Director General deberá recabar, salvo caso de fuerza mayor, el acuerdo previo del Presidente del Comité. Seguidamente dará cuenta de la utilización del Fondo a la Comisión Administrativa y al Comité.

El Fondo de reserva se podrá utilizar, en los términos establecidos por el párrafo anterior, para el pago de los gastos administrativos previstos en el Artículo 4.1., párrafo 2, del presente Reglamento Financiero.



La. Legislatura Ord. del 19 2002  
1181  
Registrada con el número 704 del libro letra G' de  
en el folio 30 de asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de 1  
hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 30 de abril  
del 19 2002

Rafael Ramírez  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

No obstante lo dispuesto por el párrafo 2 del presente Artículo, cuando el importe del Fondo de reserva rebase los 7/12 del presupuesto anual, el Director General podrá asignar la totalidad o parte de los rendimientos financieros del Fondo de reserva a la partida de ingresos del presupuesto anual<sup>25</sup>.

- 7.3. El Director General podrá constituir fondos de depósitos y cuentas especiales. Deberá definir con precisión el objeto y las condiciones de constitución de cada Fondo de depósito y de cada cuenta especial. Podrá, si fuere menester con respecto al objeto de un Fondo de depósito o de una cuenta especial, establecer un reglamento financiero especial por el que se rija la gestión del Fondo o de la cuenta considerada. Salvo disposiciones contrarias, estos fondos y estas cuentas se administrarán de acuerdo con el presente Reglamento Financiero.

#### Artículo 8

##### Depósitos de fondos

El Director General elegirá el banco o los bancos en los que se han de depositar los fondos de la Oficina.

#### Artículo 9

##### Inversión de fondos

- 9.1. El Director General estará autorizado para invertir los fondos que no sean precisos para las necesidades inmediatas de funcionamiento, siempre que observe la mayor prudencia en la opción de las inversiones y se dirija a entidades en las que no detente ningún interés directo o indirecto.
- 9.2. El Director General estará autorizado para invertir las cantidades que figuren en el Fondo de reserva en los términos establecidos por el Artículo 12 de los Estatutos Orgánicos.
- 9.3. El Director General dará cuenta de estas inversiones en el informe financiero presentado a la Comisión Administrativa y al Comité.

#### Artículo 10

##### Control interno

- 10.1. El Director General determinará las normas y métodos que se han de observar en materia de finanzas, con objeto de garantizar una gestión financiera eficiente y económica, y sobre todo:
- a. especificará las modalidades para autorizar gastos;
  - b. prescribirá que todos los pagos se han de efectuar a la vista de justificantes y demás documentos que certifiquen que los servicios o mercancías objeto del pago han sido recibidos y no fueron pagados antes;
  - c. nombrará a los miembros del personal de la Oficina autorizados, bajo su responsabilidad, para recibir Fondos, contraer gastos y efectuar pagos en nombre de la Oficina;
  - d. establecerá un sistema de control financiero interno que permita ejercer con eficiencia, ya sea una vigilancia permanente, ya sea una verificación a posteriori de las operaciones financieras, o ambas a la vez, con objeto de garantizar:
    - i) la regularidad de las operaciones de cobro, depósito y utilización de fondos y demás recursos financieros de la Oficina;

<sup>25</sup> Nuevo párrafo (Resolución n° VII adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 18 de mayo de 1990), vigente desde el 1° de enero de 1991.



na. Legislatura Ord. del 19 2002

Registrada con el número 1181

en el folio 304 del libro-terra 9 de

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de —

hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales,  
Santo Domingo de Guzmán, 30 de abril

del 19 2002

Roberto Fernández  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## Reglamento Financiero

ii) la conformidad de todas las obligaciones y de todos los gastos con las aperturas de créditos y demás disposiciones votadas por el Comité, o con el objeto de los fondos de depósito y de las cuentas especiales así como con las normas relativas a dichos fondos y dichas cuentas;

iii) la utilización racional de los recursos de la Oficina.

10.2. El Director General determinará las normas que se han de aplicar a la adquisición de material, accesorios y demás bienes y servicios que necesite la Oficina y particularmente a las licitaciones.

### Artículo 11

#### Contabilidad

11.1. El Director General hará que se lleve la contabilidad necesaria y establecerá una contabilidad anual que ponga de manifiesto para el ejercicio al que se refiere:

a. los ingresos y gastos de todos los fondos;

b. la utilización de los créditos abiertos;

c. la situación financiera, es decir:

- por un lado, la relación de los valores mobiliarios y las inversiones, la relación de los valores disponibles y la relación de los remanentes por cobrar;

- por otro lado, la relación de los remanentes por pagar;

d. la relación del activo inmovilizado.

11.2. Las cuentas de la Oficina se llevarán en francos franceses.

11.3. Las cuentas anuales serán sometidas a los Censores de Cuentas lo más tarde el 31 de marzo consecutivo al fin del año al que se refieren.

11.4. El informe del ejercicio en ingresos y gastos será presentado a la Comisión Administrativa y seguidamente al Comité, que supervisarán el cierre del ejercicio en el marco del informe financiero previsto por los Artículos 6-g y 8-d del Reglamento Orgánico y por el Artículo 34 del Reglamento General.

### Artículo 12

#### Intervención de cuentas

12.1. El Comité nombrará a un Auditor Externo para que proceda a la revisión anual de las cuentas y vele por el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Financiero. El Auditor Externo será nombrado por el tiempo que dura un ejercicio financiero. Su mandato podrá ser renovado.

12.2. El Auditor deberá poseer en su país todos los títulos y calificaciones requeridos para el desempeño de su misión de auditor de cuentas.

12.3. La intervención de cuentas se efectuará de acuerdo con los principios generales adoptados por las organizaciones internacionales para la auditoría externa.

El Auditor Externo llevará a cabo principalmente todas las verificaciones, tanto en los documentos como in situ, que considere necesarias para certificar que:

- la cuenta de gestión que le ha sido sometida por el Director General es correcta y conforme con los libros y documentos contables de la Organización;



na. Legislatura Ord. del 19 2002

Registrada con el número

1181

en el folio 704

del libro letra

G

de

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de —

hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán,

30

de

abril

del 19 2002

*Rolando Bueque*  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

- las operaciones financieras descritas en esos documentos se efectuaron de acuerdo con las disposiciones de aplicación y se respetaron los créditos presupuestarios;
- los valores y el efectivo en depósito y en caja corresponden a los importes asentados en los certificados recibidos de los depositarios;
- la contabilidad de los bienes inmobiliarios y del material es conforme con los inventarios.

12.4. El Auditor elaborará, lo más tarde cuatro meses después del cierre del ejercicio considerado, un informe en el que consigne todas las observaciones que estime precisas en lo relativo al establecimiento y la presentación de las cuentas. Dicho informe, acompañado de las cuentas certificadas exactas, será sometido a la Comisión Administrativa y seguidamente al Comité.

### *Artículo 13*

#### Delegación de poderes

El Director General podrá delegar en otros funcionarios de la Oficina los poderes que considere necesarios para la correcta aplicación del presente Reglamento. Los funcionarios no podrán delegar los poderes recibidos del Director General.

### *Artículo 14*

#### Transmisión de instrucciones del Director General

En caso de cambio de titular del cargo de Director General, y para garantizar la continuidad de la obra de la Oficina, se procederá a la transmisión de instrucciones, en los términos establecidos por el Comité, entre el Director General saliente y el nuevo Director General, en presencia de la Comisión Administrativa, cuya acta será refrendada por el Presidente del Comité de la Oficina.

### *Artículo 15*

#### Disposiciones generales

- 15.1. El presente Reglamento Financiero entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por el Comité y los Estados participantes conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos de la OIE. El Director General notificará a los Estados participantes la fecha de su entrada en vigor.
- 15.2. De acuerdo con los Estatutos Orgánicos de la OIE, las disposiciones del presente Reglamento sólo se podrán completar o modificar a propuesta del Director General o del Comité y con el asenso de los Estados participantes.
- 15.3. En caso de contradicción entre alguna de las disposiciones del presente Reglamento y alguna de las disposiciones de los Estatutos Orgánicos o del Reglamento Orgánico de la Oficina, estos últimos textos serán los fehacientes.



1na. Legislatura Ord. del 19 2002

Registrada con el número 1181

en el folio 704 del libro letra Q de

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la  
Camara de Diputados, y consta de 1

hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales,  
Santo Domingo de Guzmán, 30 de abril

del 19 2002

  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



REPUBLICA DOMINICANA

# Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

## “AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA”

DEI.-

### CERTIFICACIÓN

YO, JORGE A. SANTIAGO PEREZ, EMBAJADOR, ENCARGADO DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS INTERNACIONALES CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CREACIÓN DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTÍAS (OIE), DEL 25 DE ENERO DE 1924, DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OIE, DEL 1 DE ENERO DE 1987 Y DE LA RESOLUCIÓN NO. V, DEL 26 DE MAYO DEL 2000, DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTÍAS, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE ENCUENTRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA DE ESTADO.

DADA EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2002.

~~JORGE A. SANTIAGO PEREZ~~  
Embajador, Encargado.

#4579



# OFFICE INTERNATIONAL DES EPIZOOTIES

Organisation mondiale de la santé animale World organisation for animal health Organización mundial de sanidad animal

## RESOLUCIÓN N° V

### Contribuciones financieras de los Países Miembros de la OIE para 2001

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 14 del Reglamento Orgánico, y

Teniendo en cuenta la necesidad de hacer frente a los gastos presupuestarios de la OIE en 2001,

EL COMITÉ

DECIDE

que las contribuciones anuales de los Países Miembros de la Oficina Internacional de Epizootias durante el ejercicio financiero de 2001 serán las siguientes (en EUR):

|                           |        |
|---------------------------|--------|
| Países de la 1ª categoría | 81 800 |
| Países de la 2ª categoría | 65 440 |
| Países de la 3ª categoría | 49 080 |
| Países de la 4ª categoría | 32 720 |
| Países de la 5ª categoría | 16 360 |
| Países de la 6ª categoría | 9 816  |

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 26 de mayo de 2000)

**NOTA:** Cuando un país adhiere a la OIE en el transcurso de un año civil, el monto de la contribución del primer año se calcula a prorrata.



1ra. Legislatura Ord. del 19 2002

Registrada con el número 1181

en el folio 204 del libro letra G de

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la

Cámara de Diputados, y consta de —

hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 30 de abril

del 19 2002

  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CREACION, EN PARIS, DE UNA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS

Dado en París, a 25 de enero de 1924

Los Gobiernos de la República Argentina, de Bélgica, Brasil, Bulgaria, Dinamarca, Egipto, España, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Guatemala, Hungría, Italia, Luxemburgo, Marruecos, México, Principado de Mónaco, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Rumanía, Siam, Suecia, Suiza, Checoslovaquia y Túnez,

Habiendo juzgado útil organizar la Oficina Internacional de Epizootias, según el deseo expresado por la Conferencia Internacional para el Estudio de las Epizootias el 27 de mayo de 1921, han resuelto concluir un Convenio con este fin y han concertado lo siguiente:

### *Artículo primero*

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a fundar y a mantener una Oficina Internacional de Epizootias cuya sede se establecerá en París.

### *Artículo 2*

La Oficina funcionará bajo la autoridad y el control de un Comité formado por Delegados de los Gobiernos contratantes. La composición y las atribuciones de dicho Comité, así como la organización y los poderes de la Oficina, estarán determinados por los Estatutos Orgánicos anexos al presente Convenio y considerados parte integrante del mismo.

### *Artículo 3*

Los gastos de instalación así como los gastos anuales de funcionamiento y mantenimiento de la Oficina se cubrirán con las contribuciones de los Estados contratantes, las cuales se establecerán conforme a lo previsto por los Estatutos Orgánicos mencionados en el Artículo 2.

### *Artículo 4*

Los importes equivalentes a la parte contributiva de cada uno de los Estados contratantes serán abonados por estos últimos, al comienzo de cada año y a través del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Francesa, a la Caja de Depósitos y Consignaciones de París, de la cual se retirarán a medida que se vayan necesitando y por mandato del Director de la Oficina.



La. Legislatura Ord. del 19 2002  
Registrada con el número 1181  
en el folio 204 del libro letra G' de  
asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de 1  
hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 30 de avril  
del 19 2002

  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*Artículo 5*

Las Altas Partes Contratantes se reservan la facultad de proceder, de común acuerdo, a las modificaciones del presente Convenio que la experiencia revele útiles.

*Artículo 6*

Los Gobiernos que no han firmado el presente Convenio podrán, si lo solicitan, adherirse a él. Su adhesión se notificará por vía diplomática al Gobierno francés y, a través de éste, a los demás Gobiernos contratantes. La adhesión implicará la obligación de participar, mediante una contribución, en los gastos de la Oficina, en los términos indicados en el Artículo 3.

*Artículo 7*

El presente Convenio se ratificará del siguiente modo:

Cada potencia enviará, en el plazo más corto posible, su ratificación al Gobierno francés, el cual se encargará de comunicarla a los demás países firmantes.

Las ratificaciones se depositarán en los archivos del Gobierno francés.

El presente Convenio entrará en vigor, para cada país firmante, el día mismo que se deposite su acta de ratificación.

*Artículo 8*

El presente Convenio se concluye por un período de siete años. Expirado este plazo, seguirá siendo ejecutorio por nuevos períodos de siete años entre los Estados que no hayan notificado, un año antes del vencimiento de cada período, la intención de hacer cesar sus efectos en lo que les concierne.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados, han suscrito el presente Convenio en un solo ejemplar, que han sellado; dicho ejemplar quedará depositado en los archivos del Gobierno francés y se remitirán copias certificadas, por la vía diplomática, a las Partes Contratantes.

El ejemplar susodicho podrá ser firmado hasta el día 30 de abril de 1924 inclusive.

Dado en París, a 25 de enero de 1924.

Por la República Argentina

Por Bélgica

Por Brasil

Por Bulgaria

Por Dinamarca

Por Egipto

Por España

Por Finlandia

Por Francia

Por Gran Bretaña

Por Grecia

Por Guatemala

Por Hungría

Por Italia

Por Luxemburgo

Por Marruecos

Por México

Firmado: Luis Bemberg

Firmado: E. de Gaiffier

Firmado: L.M. de Souza-Dantas

Firmado: B. Morfoff

Firmado: H.A. Bernhoft

Firmado: M. Fakhry

Firmado: J. Quiñones de León

Firmado: C. Enckell

Firmado: R. Poincaré y Henry Chéron

Firmado: Crewe

Firmado: A. Romanos

Firmado: Adrián Recinos

Firmado: Hevesy

Firmado: Romano Avezana

Firmado: E. Leclere

Firmado: Beaumarchais

Firmado: Raf. Cabrera



La. Legislatura Ord. 1181 del 19 2002

Registrada con el número 1181

en el folio 204 del libro letra G' de

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la

Cámara de Diputados, y consta de —

hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 30 de abril

del 19 2002

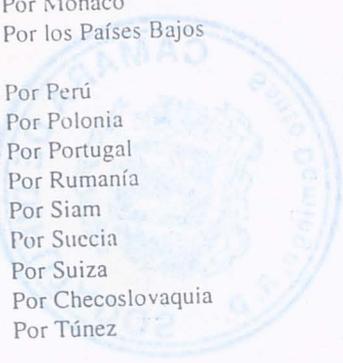
  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*Convenio Internacional*

Por Mónaco  
Por los Países Bajos

Por Perú  
Por Polonia  
Por Portugal  
Por Rumanía  
Por Siam  
Por Suecia  
Por Suiza  
Por Checoslovaquia  
Por Túnez

Firmado: Balny d'Avricourt  
Firmado: L. Loudon (por el reino en Europa)  
Firmado: M.H. Cornejo  
Firmado: Alfred Chlapowsky  
Firmado: Antonio da Fonseca  
Firmado: Victor Antonesco  
Firmado: Charoon  
Firmado: Albert Ehrensvar  
Firmado: Dunant  
Firmado: Stefan Osuski  
Firmado: Beaumarchais



*[Faint, illegible text and signatures, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



1ra. Legislatura Ord. 1181 del 19 2002

Registrada con el número 704 del libro letra G' de

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la

Cámara de Diputados, y consta de 1

hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 30 de abril

del 19 2002

Roberto Romera

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# REGLAMENTO FINANCIERO

Vigente desde el 1º de enero de 1987<sup>23</sup>

Dado el Convenio Internacional del 25 de enero de 1924 para la creación, en París, de una Oficina Internacional de Epizootias;

Dados los Estatutos Orgánicos, anexos al referido Convenio Internacional, y en especial los Artículos 11, 12, 13, 14 y 15;

Dado el Reglamento Orgánico, y en especial los Artículos 6, 8, 13 y 14;

Dado el Reglamento General, y en especial los Artículos 46 a 50<sup>24</sup>,

## *Artículo primero*

### Campo de aplicación

Por el presente Reglamento se rige la gestión financiera de la Oficina Internacional de Epizootias, a continuación denominada Oficina.

## *Artículo 2*

### Ejercicio financiero

El ejercicio financiero abarca un año civil, desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre.

## *Artículo 3*

### Presupuesto

- 3.1. El Director General preparará las previsiones presupuestarias para el próximo ejercicio financiero y las estimaciones para los dos ejercicios financieros siguientes.
- 3.2. Las previsiones se referirán a los ingresos y gastos del ejercicio y se expresarán en francos franceses.
- 3.3. El Director General adoptará cuantas disposiciones sean precisas para que las previsiones presupuestarias del ejercicio financiero sean examinadas por la Comisión Administrativa tres meses antes de la fecha determinada para la apertura de la Sesión General del Comité que antecede a este ejercicio.
- 3.4. La Comisión Administrativa estudiará las previsiones presupuestarias en ingresos y gastos preparadas por el Director General y las someterá al Comité durante la Sesión General anual, con una propuesta de escala de contribuciones anuales de los Países Miembros, elaborada de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento Orgánico.

<sup>23</sup> El proyecto de Reglamento Financiero fué adoptado por el Comité Internacional de la OIE (Resolución n° XVI del 27 de mayo de 1983) y modificado luego por las Resoluciones n° VII del 23 de mayo de 1985 y n° VIII del 3 de mayo de 1986; entró en vigor después de haber sido aprobado por los Estados Miembros.

<sup>24</sup> La numeración de los Artículos mencionados del Reglamento General ha sido modificada para tener en cuenta la inserción en el Reglamento General de un nuevo Capítulo VI por el Comité Internacional de la OIE (Resolución n° XII del 20 de mayo de 1988).



La. 1ra. Legislatura Ord. del 19 2002

Registrada con el número 1181

en el folio 704 del libro letra G de

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la

Camara de Diputados, y consta de 1

hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 30 de abril

del 19 2002

Abel Domínguez  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## TEXTOS FUNDAMENTALES DE LA OIE

Las previsiones presupuestarias, el programa previsional de actividad y la propuesta de escala de contribuciones aprobadas por la Comisión Administrativa serán transmitidos a todos los Estados Miembros por lo menos sesenta días antes de la apertura de la Sesión General para que sean examinados por las instancias gubernamentales interesadas.

- 3.5. El Comité reunido en Sesión General, tras haber examinado debidamente las previsiones, votará el presupuesto del ejercicio financiero siguiente, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos y en los Artículos 6 y 14 del Reglamento Orgánico.
- 3.6. El Director General podrá presentar, si lo estima preciso, una petición de contribución extraordinaria para la realización de algún objeto definido que tenga relación con la actividad normal de la Oficina, pero cuya financiación no pueda ser asegurada, cuenta habida de su carácter excepcional, con las contribuciones anuales.

La petición será examinada por la Comisión Administrativa y será sometida al Comité en igual forma que las previsiones presupuestarias para el ejercicio financiero. La contribución extraordinaria deberá ser votada por mayoría de los dos tercios de la totalidad de Países Miembros de la Oficina, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 14.2 del Reglamento Orgánico.

*Artículo 4*

## Haberes

- 4.1. Mediante la votación de los haberes para el ejercicio financiero siguiente, el Comité autorizará al Director General para que contraiga gastos y efectúe pagos conformes al objeto y dentro del límite de los haberes votados.

El Director General también podrá contraer gastos administrativos que correspondan a un ejercicio futuro antes de la votación de los haberes, cuando tales obligaciones sean necesarias para que la Oficina siga funcionando correctamente, siempre y cuando no sean de un importe superior al cincuenta por ciento de los haberes que figuran en concepto de esos gastos administrativos en el presupuesto del año en curso.

- 4.2. El Director General podrá hacer transferencias dentro de una misma partida del presupuesto.

El Director General podrá hacer transferencias entre partidas del presupuesto dentro del límite del seis por ciento del presupuesto anual. Si prevé que se rebasará este límite, deberá dar cuenta de ello a la Comisión Administrativa y al Comité.

El Director General podrá utilizar total o parcialmente cualquier haber votado en el presupuesto para cubrir los gastos imprevistos que requiera el correcto funcionamiento de la Oficina.

Presentará un informe al respecto a la Comisión Administrativa y al Comité.

*Artículo 5*

## Recursos ordinarios

- 5.1. Las contribuciones anuales de los Estados Miembros, tal y como están previstas en el Artículo 11 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 14 del Reglamento Orgánico de la Oficina, constituirán los recursos ordinarios.

La escala de dichas contribuciones será adoptada por el Comité reunido en Sesión General para el ejercicio financiero siguiente.

- 5.2. Tras la Sesión General del Comité en la que se apruebe el presupuesto del ejercicio financiero siguiente, el Director General dará a conocer a los Países Miembros el importe de las contribuciones fijadas por el Comité.



Law. Legislatura Ord. del 19 2002  
Registrada con el número 1181  
en el folio 304 del libro letra G de  
asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de —  
hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzman, 30 de abril  
del 19 2002

  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

### *Reglamento Financiero*

Al final de cada año civil, el Director General recordará a los Países Miembros el importe de su contribución anual para el año civil siguiente.

- 5.3. Las contribuciones serán debidas y exigibles en totalidad al principio de cada año. Al 1º de enero del año civil siguiente, el saldo impagado será considerado atrasado de un año.
- 5.4. Las contribuciones anuales serán calculadas en francos franceses y deberán ser abonadas en esta moneda o en una de las monedas admitidas por el Director General.
- 5.5. El Director General someterá al Comité un informe sobre el cobro de las contribuciones.
- 5.6. Los nuevos Miembros tendrán que abonar una contribución en concepto del año en cuyo transcurso se hagan Miembros según un índice que depende de la fecha de su adhesión.
- 5.7. La Comisión Administrativa podrá someter al Comité cualquier recomendación que estime precisa para acelerar el pago de las contribuciones.

### *Artículo 6*

#### Otros recursos

- 6.1. Los demás recursos incluyen:
  - a. los ingresos accesorios vinculados al funcionamiento habitual de la Oficina (cesiones de publicaciones, productos financieros, etc.);
  - b. las contribuciones excepcionales mencionadas en el Artículo 3.6 del presente Reglamento;
  - c. las contribuciones voluntarias de algunos Países Miembros;
  - d. las subvenciones, donaciones y legados de cualquier índole.
- 6.2. El Director General podrá aceptar las subvenciones, donaciones y legados mencionados en el Artículo 6.1. anterior, en metálico o no, siempre y cuando sean ofrecidos para fines compatibles con los principios, metas y actividad de la Oficina. En caso de que esas subvenciones, donaciones y legados acarreen, directa o indirectamente, compromisos financieros para la Oficina, se precisará el dictamen favorable del Comité.

### *Artículo 7*

#### Gestión de recursos

- 7.1. Se llevará una cuenta general, en la que se contabilizarán los gastos de la Oficina. Las contribuciones anuales de los Países Miembros, los ingresos accesorios y las subvenciones, donaciones y legados cuyo empleo no haya sido especificado serán asentados en el haber de esta cuenta general.
- 7.2. Se retraerá de los recursos anuales una cantidad destinada a constituir un Fondo de reserva. El total de esta reserva no podrá ser superior al importe del presupuesto anual.

El objeto del Fondo de reserva es garantizar la perennidad del funcionamiento de la Oficina en circunstancias excepcionales. Para utilizarlo, el Director General deberá recabar, salvo caso de fuerza mayor, el acuerdo previo del Presidente del Comité. Seguidamente dará cuenta de la utilización del Fondo a la Comisión Administrativa y al Comité.

El Fondo de reserva se podrá utilizar, en los términos establecidos por el párrafo anterior, para el pago de los gastos administrativos previstos en el Artículo 4.1., párrafo 2, del presente Reglamento Financiero.



No.          Legislatura Ord. del 19 2002

Registrada con el número 1181

en el folio 704 del libro letra G de

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la

Cámara de Diputados, y consta de         

hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 30 de abril

del 19 2002

          
          
          
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## TEXTOS FUNDAMENTALES DE LA OIE

No obstante lo dispuesto por el párrafo 2 del presente Artículo, cuando el importe del Fondo de reserva rebase los 7/12 del presupuesto anual, el Director General podrá asignar la totalidad o parte de los rendimientos financieros del Fondo de reserva a la partida de ingresos del presupuesto anual<sup>25</sup>.

- 7.3. El Director General podrá constituir fondos de depósitos y cuentas especiales. Deberá definir con precisión el objeto y las condiciones de constitución de cada Fondo de depósito y de cada cuenta especial. Podrá, si fuere menester con respecto al objeto de un Fondo de depósito o de una cuenta especial, establecer un reglamento financiero especial por el que se rija la gestión del Fondo o de la cuenta considerada. Salvo disposiciones contrarias, estos fondos y estas cuentas se administrarán de acuerdo con el presente Reglamento Financiero.

*Artículo 8*

## Depósitos de fondos

El Director General elegirá el banco o los bancos en los que se han de depositar los fondos de la Oficina.

*Artículo 9*

## Inversión de fondos

- 9.1. El Director General estará autorizado para invertir los fondos que no sean precisos para las necesidades inmediatas de funcionamiento, siempre que observe la mayor prudencia en la opción de las inversiones y se dirija a entidades en las que no detente ningún interés directo o indirecto.
- 9.2. El Director General estará autorizado para invertir las cantidades que figuren en el Fondo de reserva en los términos establecidos por el Artículo 12 de los Estatutos Orgánicos.
- 9.3. El Director General dará cuenta de estas inversiones en el informe financiero presentado a la Comisión Administrativa y al Comité.

*Artículo 10*

## Control interno

- 10.1. El Director General determinará las normas y métodos que se han de observar en materia de finanzas, con objeto de garantizar una gestión financiera eficiente y económica, y sobre todo:
- especificará las modalidades para autorizar gastos;
  - prescribirá que todos los pagos se han de efectuar a la vista de justificantes y demás documentos que certifiquen que los servicios o mercancías objeto del pago han sido recibidos y no fueron pagados antes;
  - nombrará a los miembros del personal de la Oficina autorizados, bajo su responsabilidad, para recibir Fondos, contraer gastos y efectuar pagos en nombre de la Oficina;
  - establecerá un sistema de control financiero interno que permita ejercer con eficiencia, ya sea una vigilancia permanente, ya sea una verificación a posteriori de las operaciones financieras, o ambas a la vez, con objeto de garantizar:
    - la regularidad de las operaciones de cobro, depósito y utilización de fondos y demás recursos financieros de la Oficina;

<sup>25</sup> Nuevo párrafo (Resolución n° VII adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 18 de mayo de 1990), vigente desde el 1° de enero de 1991.



La. Legislatura Ord. del 19 2002

Registrada con el número 1181

en el folio 704 del libro letra Q' de

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la

Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_

hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 30 de abril

del 19 2002

Roberto Burgos  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## *Reglamento Financiero*

- ii) la conformidad de todas las obligaciones y de todos los gastos con las aperturas de créditos y demás disposiciones votadas por el Comité, o con el objeto de los fondos de depósito y de las cuentas especiales así como con las normas relativas a dichos fondos y dichas cuentas;
  - iii) la utilización racional de los recursos de la Oficina.
- 10.2. El Director General determinará las normas que se han de aplicar a la adquisición de material, accesorios y demás bienes y servicios que necesite la Oficina y particularmente a las licitaciones.

### *Artículo 11*

#### Contabilidad

- 11.1. El Director General hará que se lleve la contabilidad necesaria y establecerá una contabilidad anual que ponga de manifiesto para el ejercicio al que se refiere:
- a. los ingresos y gastos de todos los fondos;
  - b. la utilización de los créditos abiertos;
  - c. la situación financiera, es decir:
    - por un lado, la relación de los valores mobiliarios y las inversiones, la relación de los valores disponibles y la relación de los remanentes por cobrar;
    - por otro lado, la relación de los remanentes por pagar;
  - d. la relación del activo inmovilizado.
- 11.2. Las cuentas de la Oficina se llevarán en francos franceses.
- 11.3. Las cuentas anuales serán sometidas a los Censores de Cuentas lo más tarde el 31 de marzo consecutivo al fin del año al que se refieren.
- 11.4. El informe del ejercicio en ingresos y gastos será presentado a la Comisión Administrativa y seguidamente al Comité, que supervisarán el cierre del ejercicio en el marco del informe financiero previsto por los Artículos 6-g y 8-d del Reglamento Orgánico y por el Artículo 34 del Reglamento General.

### *Artículo 12*

#### Intervención de cuentas

- 12.1. El Comité nombrará a un Auditor Externo para que proceda a la revisión anual de las cuentas y vele por el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Financiero. El Auditor Externo será nombrado por el tiempo que dura un ejercicio financiero. Su mandato podrá ser renovado.
- 12.2. El Auditor deberá poseer en su país todos los títulos y calificaciones requeridos para el desempeño de su misión de auditor de cuentas.
- 12.3. La intervención de cuentas se efectuará de acuerdo con los principios generales adoptados por las organizaciones internacionales para la auditoría externa.

El Auditor Externo llevará a cabo principalmente todas las verificaciones, tanto en los documentos como in situ, que considere necesarias para certificar que:

- la cuenta de gestión que le ha sido sometida por el Director General es correcta y conforme con los libros y documentos contables de la Organización;



La. Legislatura Ord. del 19 2002

Registrada con el número 1181

en el folio 304 del libro letra G de

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la

Cámara de Diputados, y consta de —

hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 30 de avril

del 19 2002

  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

- las operaciones financieras descritas en esos documentos se efectuaron de acuerdo con las disposiciones de aplicación y se respetaron los créditos presupuestarios;
- los valores y el efectivo en depósito y en caja corresponden a los importes asentados en los certificados recibidos de los depositarios;
- la contabilidad de los bienes inmobiliarios y del material es conforme con los inventarios.

12.4. El Auditor elaborará, lo más tarde cuatro meses después del cierre del ejercicio considerado, un informe en el que consigne todas las observaciones que estime precisas en lo relativo al establecimiento y la presentación de las cuentas. Dicho informe, acompañado de las cuentas certificadas exactas, será sometido a la Comisión Administrativa y seguidamente al Comité.

### Artículo 13

#### Delegación de poderes

El Director General podrá delegar en otros funcionarios de la Oficina los poderes que considere necesarios para la correcta aplicación del presente Reglamento. Los funcionarios no podrán delegar los poderes recibidos del Director General.

### Artículo 14

#### Transmisión de instrucciones del Director General

En caso de cambio de titular del cargo de Director General, y para garantizar la continuidad de la obra de la Oficina, se procederá a la transmisión de instrucciones, en los términos establecidos por el Comité, entre el Director General saliente y el nuevo Director General, en presencia de la Comisión Administrativa, cuya acta será refrendada por el Presidente del Comité de la Oficina.

### Artículo 15

#### Disposiciones generales

- 15.1. El presente Reglamento Financiero entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por el Comité y los Estados participantes conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos de la OIE. El Director General notificará a los Estados participantes la fecha de su entrada en vigor.
- 15.2. De acuerdo con los Estatutos Orgánicos de la OIE, las disposiciones del presente Reglamento sólo se podrán completar o modificar a propuesta del Director General o del Comité y con el asenso de los Estados participantes.
- 15.3. En caso de contradicción entre alguna de las disposiciones del presente Reglamento y alguna de las disposiciones de los Estatutos Orgánicos o del Reglamento Orgánico de la Oficina, estos últimos textos serán los fehacientes.

l  
c  
c

E

26



1na. Legislatura Ord. del 19 2002  
Registrada con el número 1181  
en el folio 704 del libro letra G de  
asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de 1  
hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 30 de abril  
del 19 2002

Roberto Rodríguez  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado  
de Relaciones Exteriores

“AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA”

DEI.-

## CERTIFICACIÓN

YO, JORGE A. SANTIAGO PEREZ, EMBAJADOR, ENCARGADO DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS INTERNACIONALES CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CREACIÓN DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTÍAS (OIE), DEL 25 DE ENERO DE 1924, DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OIE, DEL 1 DE ENERO DE 1987 Y DE LA RESOLUCIÓN NO. V, DEL 26 DE MAYO DEL 2000, DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTÍAS, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE ENCUENTRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA DE ESTADO.

DADA EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2002.

~~JORGE A. SANTIAGO PEREZ~~  
Embajador, Encargado.

H4579



# OFFICE INTERNATIONAL DES EPIZOOTIES

Organisation mondiale de la santé animale World organisation for animal health Organización mundial de sanidad animal

## RESOLUCIÓN N° V

### Contribuciones financieras de los Países Miembros de la OIE para 2001

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 14 del Reglamento Orgánico, y

Teniendo en cuenta la necesidad de hacer frente a los gastos presupuestarios de la OIE en 2001,

EL COMITÉ

DECIDE

que las contribuciones anuales de los Países Miembros de la Oficina Internacional de Epizootias durante el ejercicio financiero de 2001 serán las siguientes (en EUR):

|                           |        |
|---------------------------|--------|
| Países de la 1ª categoría | 81 800 |
| Países de la 2ª categoría | 65 440 |
| Países de la 3ª categoría | 49 080 |
| Países de la 4ª categoría | 32 720 |
| Países de la 5ª categoría | 16 360 |
| Países de la 6ª categoría | 9 816  |

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 26 de mayo de 2000)

**NOTA:** Cuando un país adhiere a la OIE en el transcurso de un año civil, el monto de la contribución del primer año se calcula a prorrata.



ha. Legislatura Ord. del 19 2002

Registrada con el número 1181

en el folio 704 del libro letra G' de

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la

Cámara de Diputados. Y consta de —

hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.

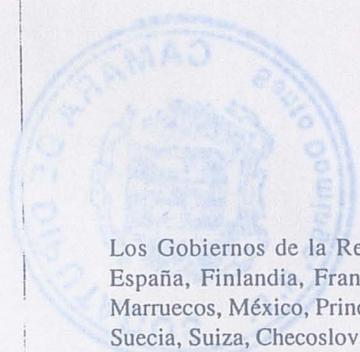
Santo Domingo de Guzmán, 30 de Abril

del 19 2002

Rubén Rodríguez  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CREACION, EN PARIS, DE UNA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS

Dado en París, a 25 de enero de 1924



Los Gobiernos de la República Argentina, de Bélgica, Brasil, Bulgaria, Dinamarca, Egipto, España, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Guatemala, Hungría, Italia, Luxemburgo, Marruecos, México, Principado de Mónaco, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Rumanía, Siam, Suecia, Suiza, Checoslovaquia y Túnez,

Habiendo juzgado útil organizar la Oficina Internacional de Epizootias, según el deseo expresado por la Conferencia Internacional para el Estudio de las Epizootias el 27 de mayo de 1921, han resuelto concluir un Convenio con este fin y han concertado lo siguiente:

### *Artículo primero*

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a fundar y a mantener una Oficina Internacional de Epizootias cuya sede se establecerá en París.

### *Artículo 2*

La Oficina funcionará bajo la autoridad y el control de un Comité formado por Delegados de los Gobiernos contratantes. La composición y las atribuciones de dicho Comité, así como la organización y los poderes de la Oficina, estarán determinados por los Estatutos Orgánicos anexas al presente Convenio y considerados parte integrante del mismo.

### *Artículo 3*

Los gastos de instalación así como los gastos anuales de funcionamiento y mantenimiento de la Oficina se cubrirán con las contribuciones de los Estados contratantes, las cuales se establecerán conforme a lo previsto por los Estatutos Orgánicos mencionados en el Artículo 2.

### *Artículo 4*

Los importes equivalentes a la parte contributiva de cada uno de los Estados contratantes serán abonados por estos últimos, al comienzo de cada año y a través del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Francesa, a la Caja de Depósitos y Consignaciones de París, de la cual se retirarán a medida que se vayan necesitando y por mandato del Director de la Oficina.

CONVENIO INTERNACIONAL  
PARA LA CREACION EN PARIS  
DE UNA OFICINA INTERNACIONAL DE EPISODIOS



fra. Legislatura Ord. del 19 2002

Registrada con el número 1181

en el folio 704 del libro letra G' de

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la

Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzman, 30 de abril

del 19 2002

Roberto Buitrago  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Artículo 5

Las Altas Partes Contratantes se reservan la facultad de proceder, de común acuerdo, a las modificaciones del presente Convenio que la experiencia revele útiles.

Artículo 6

Los Gobiernos que no han firmado el presente Convenio podrán, si lo solicitan, adherirse a él. Su adhesión se notificará por vía diplomática al Gobierno francés y, a través de éste, a los demás Gobiernos contratantes. La adhesión implicará la obligación de participar, mediante una contribución, en los gastos de la Oficina, en los términos indicados en el Artículo 3.

Artículo 7

El presente Convenio se ratificará del siguiente modo:

Cada potencia enviará, en el plazo más corto posible, su ratificación al Gobierno francés, el cual se encargará de comunicarla a los demás países firmantes.

Las ratificaciones se depositarán en los archivos del Gobierno francés.

El presente Convenio entrará en vigor, para cada país firmante, el día mismo que se deposite su acta de ratificación.

Artículo 8

El presente Convenio se concluye por un período de siete años. Expirado este plazo, seguirá siendo ejecutorio por nuevos períodos de siete años entre los Estados que no hayan notificado, un año antes del vencimiento de cada período, la intención de hacer cesar sus efectos en lo que les concierne.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados, han suscrito el presente Convenio en un solo ejemplar, que han sellado; dicho ejemplar quedará depositado en los archivos del Gobierno francés y se remitirán copias certificadas, por la vía diplomática, a las Partes Contratantes.

El ejemplar susodicho podrá ser firmado hasta el día 30 de abril de 1924 inclusive.  
Dado en París, a 25 de enero de 1924.

|                            |                                     |
|----------------------------|-------------------------------------|
| Por la República Argentina | Firmado: Luis Bemberg               |
| Por Bélgica                | Firmado: E. de Gaiffier             |
| Por Brasil                 | Firmado: L.M. de Souza-Dantas       |
| Por Bulgaria               | Firmado: B. Morffoff                |
| Por Dinamarca              | Firmado: H.A. Bernhoft              |
| Por Egipto                 | Firmado: M. Fakhry                  |
| Por España                 | Firmado: J. Quiñones de León        |
| Por Finlandia              | Firmado: C. Enckell                 |
| Por Francia                | Firmado: R. Poincaré y Henry Chéron |
| Por Gran Bretaña           | Firmado: Crewe                      |
| Por Grecia                 | Firmado: A. Romanos                 |
| Por Guatemala              | Firmado: Adrián Recinos             |
| Por Hungría                | Firmado: Hevesy                     |
| Por Italia                 | Firmado: Romano Avezzana            |
| Por Luxemburgo             | Firmado: E. Leclere                 |
| Por Marruecos              | Firmado: Beaumarchais               |
| Por México                 | Firmado: Raf. Cabrera               |



1ra. Legislatura Ord. 1181 del 19 2002

Registrada con el número 7094 del libro letra G de

en el folio 51 de

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la

Cámara de Diputados, y consta de 1

hojas escritas a máquina a dos espacios interlineares.

Santo Domingo de Guzmán, 30 de abril

del 19 2002

  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados





1<sup>ra</sup> Legislatura Ord. Cad. del 19 2002

Registrada con el número

en el folio 704 del libro letra G' de

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la

Cámara de Diputados, y consta de --

hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales,

Santo Domingo de Guzmán, 30 de abril

del 19 2002

Rubén Ramírez  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# REGLAMENTO FINANCIERO

Vigente desde el 1º de enero de 1987<sup>23</sup>

Dado el Convenio Internacional del 25 de enero de 1924 para la creación, en París, de una Oficina Internacional de Epizootias;

Dados los Estatutos Orgánicos, anexos al referido Convenio Internacional, y en especial los Artículos 11, 12, 13, 14 y 15;

Dado el Reglamento Orgánico, y en especial los Artículos 6, 8, 13 y 14;

Dado el Reglamento General, y en especial los Artículos 46 a 50<sup>24</sup>,

## Artículo primero

### Campo de aplicación

Por el presente Reglamento se rige la gestión financiera de la Oficina Internacional de Epizootias, a continuación denominada Oficina.

## Artículo 2

### Ejercicio financiero

El ejercicio financiero abarca un año civil, desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre.

## Artículo 3

### Presupuesto

- 3.1. El Director General preparará las previsiones presupuestarias para el próximo ejercicio financiero y las estimaciones para los dos ejercicios financieros siguientes.
- 3.2. Las previsiones se referirán a los ingresos y gastos del ejercicio y se expresarán en francos franceses.
- 3.3. El Director General adoptará cuantas disposiciones sean precisas para que las previsiones presupuestarias del ejercicio financiero sean examinadas por la Comisión Administrativa tres meses antes de la fecha determinada para la apertura de la Sesión General del Comité que antecede a este ejercicio.
- 3.4. La Comisión Administrativa estudiará las previsiones presupuestarias en ingresos y gastos preparadas por el Director General y las someterá al Comité durante la Sesión General anual, con una propuesta de escala de contribuciones anuales de los Países Miembros, elaborada de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento Orgánico.

<sup>23</sup> El proyecto de Reglamento Financiero fué adoptado por el Comité Internacional de la OIE (Resolución n° XVI del 27 de mayo de 1983) y modificado luego por las Resoluciones n° VII del 23 de mayo de 1985 y n° VIII del 3 de mayo de 1986; entró en vigor después de haber sido aprobado por los Estados Miembros.

<sup>24</sup> La numeración de los Artículos mencionados del Reglamento General ha sido modificada para tener en cuenta la inserción en el Reglamento General de un nuevo Capítulo VI por el Comité Internacional de la OIE (Resolución n° XII del 20 de mayo de 1988).



La. Legislatura Ord. del 19 2002

Registrada con el número 1181

en el folio 704 del libro letra G' de

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la

Cámara de Diputados, y consta de —

hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 30 de abril

del 19 2002

Roberto Guzmán  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Las previsiones presupuestarias, el programa previsional de actividad y la propuesta de escala de contribuciones aprobadas por la Comisión Administrativa serán transmitidos a todos los Estados Miembros por lo menos sesenta días antes de la apertura de la Sesión General para que sean examinados por las instancias gubernamentales interesadas.

- 3.5. El Comité reunido en Sesión General, tras haber examinado debidamente las previsiones, votará el presupuesto del ejercicio financiero siguiente, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos y en los Artículos 6 y 14 del Reglamento Orgánico.
- 3.6. El Director General podrá presentar, si lo estima preciso, una petición de contribución extraordinaria para la realización de algún objeto definido que tenga relación con la actividad normal de la Oficina, pero cuya financiación no pueda ser asegurada, cuenta habida de su carácter excepcional, con las contribuciones anuales.

La petición será examinada por la Comisión Administrativa y será sometida al Comité en igual forma que las previsiones presupuestarias para el ejercicio financiero. La contribución extraordinaria deberá ser votada por mayoría de los dos tercios de la totalidad de Países Miembros de la Oficina, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 14.2 del Reglamento Orgánico.

#### Artículo 4

##### Haberes

- 4.1. Mediante la votación de los haberes para el ejercicio financiero siguiente, el Comité autorizará al Director General para que contraiga gastos y efectúe pagos conformes al-objeto y dentro del límite de los haberes votados.

El Director General también podrá contraer gastos administrativos que correspondan a un ejercicio futuro antes de la votación de los haberes, cuando tales obligaciones sean necesarias para que la Oficina siga funcionando correctamente, siempre y cuando no sean de un importe superior al cincuenta por ciento de los haberes que figuran en concepto de esos gastos administrativos en el presupuesto del año en curso.

- 4.2. El Director General podrá hacer transferencias dentro de una misma partida del presupuesto.

El Director General podrá hacer transferencias entre partidas del presupuesto dentro del límite del seis por ciento del presupuesto anual. Si prevé que se rebasará este límite, deberá dar cuenta de ello a la Comisión Administrativa y al Comité.

El Director General podrá utilizar total o parcialmente cualquier haber votado en el presupuesto para cubrir los gastos imprevistos que requiera el correcto funcionamiento de la Oficina.

Presentará un informe al respecto a la Comisión Administrativa y al Comité.

#### Artículo 5

##### Recursos ordinarios

- 5.1. Las contribuciones anuales de los Estados Miembros, tal y como están previstas en el Artículo 11 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 14 del Reglamento Orgánico de la Oficina, constituirán los recursos ordinarios.

La escala de dichas contribuciones será adoptada por el Comité reunido en Sesión General para el ejercicio financiero siguiente.

- 5.2. Tras la Sesión General del Comité en la que se apruebe el presupuesto del ejercicio financiero siguiente, el Director General dará a conocer a los Países Miembros el importe de las contribuciones fijadas por el Comité.



lra. Legislatura Ord. del 19 2002

Registrada con el número 1181

en el folio 704 del libro letra S' de

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la

Cámara de Diputados, y consta de —

hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 30 de abril

del 19 2002

Roberto Ramírez  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

### *Reglamento Financiero*

Al final de cada año civil, el Director General recordará a los Países Miembros el importe de su contribución anual para el año civil siguiente.

- 5.3. Las contribuciones serán debidas y exigibles en totalidad al principio de cada año. Al 1º de enero del año civil siguiente, el saldo impagado será considerado atrasado de un año.
- 5.4. Las contribuciones anuales serán calculadas en francos franceses y deberán ser abonadas en esta moneda o en una de las monedas admitidas por el Director General.
- 5.5. El Director General someterá al Comité un informe sobre el cobro de las contribuciones.
- 5.6. Los nuevos Miembros tendrán que abonar una contribución en concepto del año en cuyo transcurso se hagan Miembros según un índice que depende de la fecha de su adhesión.
- 5.7. La Comisión Administrativa podrá someter al Comité cualquier recomendación que estime precisa para acelerar el pago de las contribuciones.

### *Artículo 6*

#### Otros recursos

- 6.1. Los demás recursos incluyen:
  - a. los ingresos accesorios vinculados al funcionamiento habitual de la Oficina (cesiones de publicaciones, productos financieros, etc.);
  - b. las contribuciones excepcionales mencionadas en el Artículo 3.6 del presente Reglamento;
  - c. las contribuciones voluntarias de algunos Países Miembros;
  - d. las subvenciones, donaciones y legados de cualquier índole.
- 6.2. El Director General podrá aceptar las subvenciones, donaciones y legados mencionados en el Artículo 6.1. anterior, en metálico o no, siempre y cuando sean ofrecidos para fines compatibles con los principios, metas y actividad de la Oficina. En caso de que esas subvenciones, donaciones y legados acarreasen, directa o indirectamente, compromisos financieros para la Oficina, se precisará el dictamen favorable del Comité.

### *Artículo 7*

#### Gestión de recursos

- 7.1. Se llevará una cuenta general, en la que se contabilizarán los gastos de la Oficina. Las contribuciones anuales de los Países Miembros, los ingresos accesorios y las subvenciones, donaciones y legados cuyo empleo no haya sido especificado serán asentados en el haber de esta cuenta general.
- 7.2. Se retraerá de los recursos anuales una cantidad destinada a constituir un Fondo de reserva. El total de esta reserva no podrá ser superior al importe del presupuesto anual.

El objeto del Fondo de reserva es garantizar la perennidad del funcionamiento de la Oficina en circunstancias excepcionales. Para utilizarlo, el Director General deberá recabar, salvo caso de fuerza mayor, el acuerdo previo del Presidente del Comité. Seguidamente dará cuenta de la utilización del Fondo a la Comisión Administrativa y al Comité.

El Fondo de reserva se podrá utilizar, en los términos establecidos por el párrafo anterior, para el pago de los gastos administrativos previstos en el Artículo 4.1., párrafo 2, del presente Reglamento Financiero.



la Legislatura Ord. del 19 2002  
181  
Registrada con el número 5' de  
en el folio 704 del libro letra S' de  
asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de --  
hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 30 de abril  
del 19 2002

Rafael Ramírez  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

No obstante lo dispuesto por el párrafo 2 del presente Artículo, cuando el importe del Fondo de reserva rebase los 7/12 del presupuesto anual, el Director General podrá asignar la totalidad o parte de los rendimientos financieros del Fondo de reserva a la partida de ingresos del presupuesto anual<sup>25</sup>.

- 7.3. El Director General podrá constituir fondos de depósitos y cuentas especiales. Deberá definir con precisión el objeto y las condiciones de constitución de cada Fondo de depósito y de cada cuenta especial. Podrá, si fuere menester con respecto al objeto de un Fondo de depósito o de una cuenta especial, establecer un reglamento financiero especial por el que se rija la gestión del Fondo o de la cuenta considerada. Salvo disposiciones contrarias, estos fondos y estas cuentas se administrarán de acuerdo con el presente Reglamento Financiero.

#### Artículo 8

##### Depósitos de fondos

El Director General elegirá el banco o los bancos en los que se han de depositar los fondos de la Oficina.

#### Artículo 9

##### Inversión de fondos

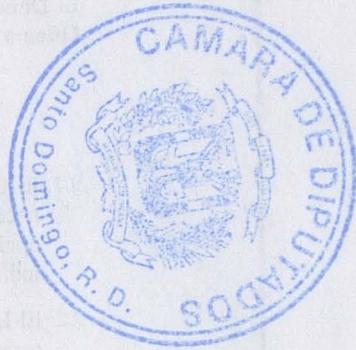
- 9.1. El Director General estará autorizado para invertir los fondos que no sean precisos para las necesidades inmediatas de funcionamiento, siempre que observe la mayor prudencia en la opción de las inversiones y se dirija a entidades en las que no detente ningún interés directo o indirecto.
- 9.2. El Director General estará autorizado para invertir las cantidades que figuren en el Fondo de reserva en los términos establecidos por el Artículo 12 de los Estatutos Orgánicos.
- 9.3. El Director General dará cuenta de estas inversiones en el informe financiero presentado a la Comisión Administrativa y al Comité.

#### Artículo 10

##### Control interno

- 10.1. El Director General determinará las normas y métodos que se han de observar en materia de finanzas, con objeto de garantizar una gestión financiera eficiente y económica, y sobre todo:
- a. especificará las modalidades para autorizar gastos;
  - b. prescribirá que todos los pagos se han de efectuar a la vista de justificantes y demás documentos que certifiquen que los servicios o mercancías objeto del pago han sido recibidos y no fueron pagados antes;
  - c. nombrará a los miembros del personal de la Oficina autorizados, bajo su responsabilidad, para recibir Fondos, contraer gastos y efectuar pagos en nombre de la Oficina;
  - d. establecerá un sistema de control financiero interno que permita ejercer con eficiencia, ya sea una vigilancia permanente, ya sea una verificación a posteriori de las operaciones financieras, o ambas a la vez, con objeto de garantizar:
    - i) la regularidad de las operaciones de cobro, depósito y utilización de fondos y demás recursos financieros de la Oficina;

<sup>25</sup> Nuevo párrafo (Resolución n° VII adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 18 de mayo de 1990), vigente desde el 1° de enero de 1991.



1ra. Legislatura Ord. del 19 2002  
1181

Registrada con el número 5 de  
en el folio 204 del libro letra G de  
asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de 1  
hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales,  
Santo Domingo de Guzman, 30 de abril  
del 19 2002

Rafael Ramírez  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

### *Reglamento Financiero*

- ii) la conformidad de todas las obligaciones y de todos los gastos con las aperturas de créditos y demás disposiciones votadas por el Comité, o con el objeto de los fondos de depósito y de las cuentas especiales así como con las normas relativas a dichos fondos y dichas cuentas;
  - iii) la utilización racional de los recursos de la Oficina.
- 10.2. El Director General determinará las normas que se han de aplicar a la adquisición de material, accesorios y demás bienes y servicios que necesite la Oficina y particularmente a las licitaciones.

### *Artículo 11*

#### Contabilidad

- 11.1. El Director General hará que se lleve la contabilidad necesaria y establecerá una contabilidad anual que ponga de manifiesto para el ejercicio al que se refiere:
- a. los ingresos y gastos de todos los fondos;
  - b. la utilización de los créditos abiertos;
  - c. la situación financiera, es decir:
    - por un lado, la relación de los valores mobiliarios y las inversiones, la relación de los valores disponibles y la relación de los remanentes por cobrar;
    - por otro lado, la relación de los remanentes por pagar;
  - d. la relación del activo inmovilizado.
- 11.2. Las cuentas de la Oficina se llevarán en francos franceses.
- 11.3. Las cuentas anuales serán sometidas a los Censores de Cuentas lo más tarde el 31 de marzo consecutivo al fin del año al que se refieren.
- 11.4. El informe del ejercicio en ingresos y gastos será presentado a la Comisión Administrativa y seguidamente al Comité, que supervisarán el cierre del ejercicio en el marco del informe financiero previsto por los Artículos 6-g y 8-d del Reglamento Orgánico y por el Artículo 34 del Reglamento General.

### *Artículo 12*

#### Intervención de cuentas

- 12.1. El Comité nombrará a un Auditor Externo para que proceda a la revisión anual de las cuentas y vele por el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Financiero. El Auditor Externo será nombrado por el tiempo que dura un ejercicio financiero. Su mandato podrá ser renovado.
- 12.2. El Auditor deberá poseer en su país todos los títulos y calificaciones requeridos para el desempeño de su misión de auditor de cuentas.
- 12.3. La intervención de cuentas se efectuará de acuerdo con los principios generales adoptados por las organizaciones internacionales para la auditoría externa.

El Auditor Externo llevará a cabo principalmente todas las verificaciones, tanto en los documentos como in situ, que considere necesarias para certificar que:

- la cuenta de gestión que le ha sido sometida por el Director General es correcta y conforme con los libros y documentos contables de la Organización;



1ra. Legislatura Ord. 1181 del 19 2002

Registrada con el número 704 del libro letra G' de

en el folio — de — asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la

Cámara de Diputados, y consta de — — —

hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales

Santo Domingo de Guzmán, 30 de abril

del 19 2002

[Signature]  
Encargado de las Oficinas de 1 Cámara de 1 Diputados

- las operaciones financieras descritas en esos documentos se efectuaron de acuerdo con las disposiciones de aplicación y se respetaron los créditos presupuestarios;
- los valores y el efectivo en depósito y en caja corresponden a los importes asentados en los certificados recibidos de los depositarios;
- la contabilidad de los bienes inmobiliarios y del material es conforme con los inventarios.

12.4. El Auditor elaborará, lo más tarde cuatro meses después del cierre del ejercicio considerado, un informe en el que consigne todas las observaciones que estime precisas en lo relativo al establecimiento y la presentación de las cuentas. Dicho informe, acompañado de las cuentas certificadas exactas, será sometido a la Comisión Administrativa y seguidamente al Comité.

### Artículo 13

#### Delegación de poderes

El Director General podrá delegar en otros funcionarios de la Oficina los poderes que considere necesarios para la correcta aplicación del presente Reglamento. Los funcionarios no podrán delegar los poderes recibidos del Director General.

### Artículo 14

#### Transmisión de instrucciones del Director General

En caso de cambio de titular del cargo de Director General, y para garantizar la continuidad de la obra de la Oficina, se procederá a la transmisión de instrucciones, en los términos establecidos por el Comité, entre el Director General saliente y el nuevo Director General, en presencia de la Comisión Administrativa, cuya acta será refrendada por el Presidente del Comité de la Oficina.

### Artículo 15

#### Disposiciones generales

- 15.1. El presente Reglamento Financiero entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por el Comité y los Estados participantes conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos de la OIE. El Director General notificará a los Estados participantes la fecha de su entrada en vigor.
- 15.2. De acuerdo con los Estatutos Orgánicos de la OIE, las disposiciones del presente Reglamento sólo se podrán completar o modificar a propuesta del Director General o del Comité y con el asenso de los Estados participantes.
- 15.3. En caso de contradicción entre alguna de las disposiciones del presente Reglamento y alguna de las disposiciones de los Estatutos Orgánicos o del Reglamento Orgánico de la Oficina, estos últimos textos serán los fehacientes.



1ra. Legislatura Ord. del 19 2002

Registrada con el número 1181

en el folio 204 del libro letra G' de

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la

Cámara de Diputados, y consta de —

hojas escritas a máquina a dos espacios interlineal.

Santo Domingo de Guzmán, 30 de abril

del 19 2002

Roberto Fernández  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado  
de Relaciones Exteriores

“AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA”

DEI.-

CERTIFICACIÓN

YO, JORGE A. SANTIAGO PEREZ, EMBAJADOR, ENCARGADO DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS INTERNACIONALES CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CREACIÓN DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTÍAS (OIE), DEL 25 DE ENERO DE 1924, DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OIE, DEL 1 DE ENERO DE 1987 Y DE LA RESOLUCIÓN NO. V, DEL 26 DE MAYO DEL 2000, DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTÍAS, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE ENCUENTRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA DE ESTADO.

DADA EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2002.

~~JORGE A. SANTIAGO PEREZ~~  
Embajador, Encargado.

# 1/579



# OFFICE INTERNATIONAL DES EPIZOOTIES

Organisation mondiale de la santé animale World organisation for animal health Organización mundial de sanidad animal

## RESOLUCIÓN N° V

### Contribuciones financieras de los Países Miembros de la OIE para 2001

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 14 del Reglamento Orgánico, y

Teniendo en cuenta la necesidad de hacer frente a los gastos presupuestarios de la OIE en 2001,

EL COMITÉ

DECIDE

que las contribuciones anuales de los Países Miembros de la Oficina Internacional de Epizootias durante el ejercicio financiero de 2001 serán las siguientes (en EUR):

|                           |        |
|---------------------------|--------|
| Países de la 1ª categoría | 81 800 |
| Países de la 2ª categoría | 65 440 |
| Países de la 3ª categoría | 49 080 |
| Países de la 4ª categoría | 32 720 |
| Países de la 5ª categoría | 16 360 |
| Países de la 6ª categoría | 9 816  |

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 26 de mayo de 2000)

**NOTA:** Cuando un país adhiere a la OIE en el transcurso de un año civil, el monto de la contribución del primer año se calcula a prorrata.

## CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CREACION, EN PARIS, DE UNA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS

Dado en París, a 25 de enero de 1924

Los Gobiernos de la República Argentina, de Bélgica, Brasil, Bulgaria, Dinamarca, Egipto, España, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Guatemala, Hungría, Italia, Luxemburgo, Marruecos, México, Principado de Mónaco, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Rumanía, Siam, Suecia, Suiza, Checoslovaquia y Túnez,

Habiendo juzgado útil organizar la Oficina Internacional de Epizootias, según el deseo expresado por la Conferencia Internacional para el Estudio de las Epizootias el 27 de mayo de 1921, han resuelto concluir un Convenio con este fin y han concertado lo siguiente:

### *Artículo primero*

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a fundar y a mantener una Oficina Internacional de Epizootias cuya sede se establecerá en París.

### *Artículo 2*

La Oficina funcionará bajo la autoridad y el control de un Comité formado por Delegados de los Gobiernos contratantes. La composición y las atribuciones de dicho Comité, así como la organización y los poderes de la Oficina, estarán determinados por los Estatutos Orgánicos anexas al presente Convenio y considerados parte integrante del mismo.

### *Artículo 3*

Los gastos de instalación así como los gastos anuales de funcionamiento y mantenimiento de la Oficina se cubrirán con las contribuciones de los Estados contratantes, las cuales se establecerán conforme a lo previsto por los Estatutos Orgánicos mencionados en el Artículo 2.

### *Artículo 4*

Los importes equivalentes a la parte contributiva de cada uno de los Estados contratantes serán abonados por estos últimos, al comienzo de cada año y a través del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Francesa, a la Caja de Depósitos y Consignaciones de París, de la cual se retirarán a medida que se vayan necesitando y por mandato del Director de la Oficina.

Artículo 5

Las Altas Partes Contratantes se reservan la facultad de proceder, de común acuerdo, a las modificaciones del presente Convenio que la experiencia revele útiles.



Artículo 6

Los Gobiernos que no han firmado el presente Convenio podrán, si lo solicitan, adherirse a él. Su adhesión se notificará por vía diplomática al Gobierno francés y, a través de éste, a los demás Gobiernos contratantes. La adhesión implicará la obligación de participar, mediante una contribución, en los gastos de la Oficina, en los términos indicados en el Artículo 3.

Artículo 7

El presente Convenio se ratificará del siguiente modo:

Cada potencia enviará, en el plazo más corto posible, su ratificación al Gobierno francés, el cual se encargará de comunicarla a los demás países firmantes.

Las ratificaciones se depositarán en los archivos del Gobierno francés.

El presente Convenio entrará en vigor, para cada país firmante, el día mismo que se deposite su acta de ratificación.

Artículo 8

El presente Convenio se concluye por un período de siete años. Expirado este plazo, seguirá siendo ejecutorio por nuevos períodos de siete años entre los Estados que no hayan notificado, un año antes del vencimiento de cada período, la intención de hacer cesar sus efectos en lo que les concierne.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados, han suscrito el presente Convenio en un solo ejemplar, que han sellado; dicho ejemplar quedará depositado en los archivos del Gobierno francés y se remitirán copias certificadas, por la vía diplomática, a las Partes Contratantes.

El ejemplar susodicho podrá ser firmado hasta el día 30 de abril de 1924 inclusive.

Dado en París, a 25 de enero de 1924.

Por la República Argentina

Por Bélgica

Por Brasil

Por Bulgaria

Por Dinamarca

Por Egipto

Por España

Por Finlandia

Por Francia

Por Gran Bretaña

Por Grecia

Por Guatemala

Por Hungría

Por Italia

Por Luxemburgo

Por Marruecos

2 Por México

Firmado: Luis Bemberg

Firmado: E. de Gaiffier

Firmado: L.M. de Souza-Dantas

Firmado: B. Morfoff

Firmado: H.A. Bernhoft

Firmado: M. Fakhry

Firmado: J. Quiñones de León

Firmado: C. Enckell

Firmado: R. Poincaré y Henry Chéron

Firmado: Crewe

Firmado: A. Romanos

Firmado: Adrián Recinos

Firmado: Hevesy

Firmado: Romano Avezana

Firmado: E. Leclere

Firmado: Beaumarchais

Firmado: Raf. Cabrera

*Convenio Internacional*

Por Mónaco  
Por los Países Bajos

Por Perú  
Por Polonia  
Por Portugal  
Por Rumanía  
Por Siam  
Por Suecia  
Por Suiza  
Por Checoslovaquia  
Por Túnez

Firmado: Balny d'Avricourt  
Firmado: L. Loudon (por el reino en  
Europa)  
Firmado: M.H. Cornejo  
Firmado: Alfred Chlapowsky  
Firmado: Antonio da Fonseca  
Firmado: Victor Antonesco  
Firmado: Charoon  
Firmado: Albert Ehrensvar  
Firmado: Dunant  
Firmado: Stefan Osuski  
Firmado: Beaumarchais

# REGLAMENTO FINANCIERO

Vigente desde el 1º de enero de 1987<sup>23</sup>

Dado el Convenio Internacional del 25 de enero de 1924 para la creación, en París, de una Oficina Internacional de Epizootias;

Dados los Estatutos Orgánicos, anexos al referido Convenio Internacional, y en especial los Artículos 11, 12, 13, 14 y 15;

Dado el Reglamento Orgánico, y en especial los Artículos 6, 8, 13 y 14;

Dado el Reglamento General, y en especial los Artículos 46 a 50<sup>24</sup>,

## *Artículo primero*

### Campo de aplicación

Por el presente Reglamento se rige la gestión financiera de la Oficina Internacional de Epizootias, a continuación denominada Oficina.

## *Artículo 2*

### Ejercicio financiero

El ejercicio financiero abarca un año civil, desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre.

## *Artículo 3*

### Presupuesto

- 3.1. El Director General preparará las previsiones presupuestarias para el próximo ejercicio financiero y las estimaciones para los dos ejercicios financieros siguientes.
- 3.2. Las previsiones se referirán a los ingresos y gastos del ejercicio y se expresarán en francos franceses.
- 3.3. El Director General adoptará cuantas disposiciones sean precisas para que las previsiones presupuestarias del ejercicio financiero sean examinadas por la Comisión Administrativa tres meses antes de la fecha determinada para la apertura de la Sesión General del Comité que antecede a este ejercicio.
- 3.4. La Comisión Administrativa estudiará las previsiones presupuestarias en ingresos y gastos preparadas por el Director General y las someterá al Comité durante la Sesión General anual, con una propuesta de escala de contribuciones anuales de los Países Miembros, elaborada de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento Orgánico.

<sup>23</sup> El proyecto de Reglamento Financiero fué adoptado por el Comité Internacional de la OIE (Resolución n° XVI del 27 de mayo de 1983) y modificado luego por las Resoluciones n° VII del 23 de mayo de 1985 y n° VIII del 3 de mayo de 1986; entró en vigor después de haber sido aprobado por los Estados Miembros.

<sup>24</sup> La numeración de los Artículos mencionados del Reglamento General ha sido modificada para tener en cuenta la inserción en el Reglamento General de un nuevo Capítulo VI por el Comité Internacional de la OIE (Resolución n° XII del 20 de mayo de 1988).

Las previsiones presupuestarias, el programa previsional de actividad y la propuesta de escala de contribuciones aprobadas por la Comisión Administrativa serán transmitidos a todos los Estados Miembros por lo menos sesenta días antes de la apertura de la Sesión General para que sean examinados por las instancias gubernamentales interesadas.

- 3.5. El Comité reunido en Sesión General, tras haber examinado debidamente las previsiones, votará el presupuesto del ejercicio financiero siguiente, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos y en los Artículos 6 y 14 del Reglamento Orgánico.
- 3.6. El Director General podrá presentar, si lo estima preciso, una petición de contribución extraordinaria para la realización de algún objeto definido que tenga relación con la actividad normal de la Oficina, pero cuya financiación no pueda ser asegurada, cuenta habida de su carácter excepcional, con las contribuciones anuales.

La petición será examinada por la Comisión Administrativa y será sometida al Comité en igual forma que las previsiones presupuestarias para el ejercicio financiero. La contribución extraordinaria deberá ser votada por mayoría de los dos tercios de la totalidad de Países Miembros de la Oficina, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 14.2 del Reglamento Orgánico.

#### *Artículo 4*

##### Haberes

- 4.1. Mediante la votación de los haberes para el ejercicio financiero siguiente, el Comité autorizará al Director General para que contraiga gastos y efectúe pagos conformes al objeto y dentro del límite de los haberes votados.

El Director General también podrá contraer gastos administrativos que correspondan a un ejercicio futuro antes de la votación de los haberes, cuando tales obligaciones sean necesarias para que la Oficina siga funcionando correctamente, siempre y cuando no sean de un importe superior al cincuenta por ciento de los haberes que figuran en concepto de esos gastos administrativos en el presupuesto del año en curso.

- 4.2. El Director General podrá hacer transferencias dentro de una misma partida del presupuesto.

El Director General podrá hacer transferencias entre partidas del presupuesto dentro del límite del seis por ciento del presupuesto anual. Si prevé que se rebasará este límite, deberá dar cuenta de ello a la Comisión Administrativa y al Comité.

El Director General podrá utilizar total o parcialmente cualquier haber votado en el presupuesto para cubrir los gastos imprevistos que requiera el correcto funcionamiento de la Oficina.

Presentará un informe al respecto a la Comisión Administrativa y al Comité.

#### *Artículo 5*

##### Recursos ordinarios

- 5.1. Las contribuciones anuales de los Estados Miembros, tal y como están previstas en el Artículo 11 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 14 del Reglamento Orgánico de la Oficina, constituirán los recursos ordinarios.

La escala de dichas contribuciones será adoptada por el Comité reunido en Sesión General para el ejercicio financiero siguiente.

- 5.2. Tras la Sesión General del Comité en la que se apruebe el presupuesto del ejercicio financiero siguiente, el Director General dará a conocer a los Países Miembros el importe de las contribuciones fijadas por el Comité.

### *Reglamento Financiero*

Al final de cada año civil, el Director General recordará a los Países Miembros el importe de su contribución anual para el año civil siguiente.

- 5.3. Las contribuciones serán debidas y exigibles en totalidad al principio de cada año. Al 1º de enero del año civil siguiente, el saldo impagado será considerado atrasado de un año.
- 5.4. Las contribuciones anuales serán calculadas en francos franceses y deberán ser abonadas en esta moneda o en una de las monedas admitidas por el Director General.
- 5.5. El Director General someterá al Comité un informe sobre el cobro de las contribuciones.
- 5.6. Los nuevos Miembros tendrán que abonar una contribución en concepto del año en cuyo transcurso se hagan Miembros según un índice que depende de la fecha de su adhesión.
- 5.7. La Comisión Administrativa podrá someter al Comité cualquier recomendación que estime precisa para acelerar el pago de las contribuciones.

### *Artículo 6*

#### Otros recursos

- 6.1. Los demás recursos incluyen:
  - a. los ingresos accesorios vinculados al funcionamiento habitual de la Oficina (cesiones de publicaciones, productos financieros, etc.);
  - b. las contribuciones excepcionales mencionadas en el Artículo 3.6 del presente Reglamento;
  - c. las contribuciones voluntarias de algunos Países Miembros;
  - d. las subvenciones, donaciones y legados de cualquier índole.
- 6.2. El Director General podrá aceptar las subvenciones, donaciones y legados mencionados en el Artículo 6.1. anterior, en metálico o no, siempre y cuando sean ofrecidos para fines compatibles con los principios, metas y actividad de la Oficina. En caso de que esas subvenciones, donaciones y legados acarreasen, directa o indirectamente, compromisos financieros para la Oficina, se precisará el dictamen favorable del Comité.

### *Artículo 7*

#### Gestión de recursos

- 7.1. Se llevará una cuenta general, en la que se contabilizarán los gastos de la Oficina. Las contribuciones anuales de los Países Miembros, los ingresos accesorios y las subvenciones, donaciones y legados cuyo empleo no haya sido especificado serán asentados en el haber de esta cuenta general.
- 7.2. Se retraerá de los recursos anuales una cantidad destinada a constituir un Fondo de reserva. El total de esta reserva no podrá ser superior al importe del presupuesto anual.

El objeto del Fondo de reserva es garantizar la perennidad del funcionamiento de la Oficina en circunstancias excepcionales. Para utilizarlo, el Director General deberá recabar, salvo caso de fuerza mayor, el acuerdo previo del Presidente del Comité. Seguidamente dará cuenta de la utilización del Fondo a la Comisión Administrativa y al Comité.

El Fondo de reserva se podrá utilizar, en los términos establecidos por el párrafo anterior, para el pago de los gastos administrativos previstos en el Artículo 4.1., párrafo 2, del presente Reglamento Financiero.

No obstante lo dispuesto por el párrafo 2 del presente Artículo, cuando el importe del Fondo de reserva rebase los 7/12 del presupuesto anual, el Director General podrá asignar la totalidad o parte de los rendimientos financieros del Fondo de reserva a la partida de ingresos del presupuesto anual<sup>25</sup>.

- 7.3. El Director General podrá constituir fondos de depósitos y cuentas especiales. Deberá definir con precisión el objeto y las condiciones de constitución de cada Fondo de depósito y de cada cuenta especial. Podrá, si fuere menester con respecto al objeto de un Fondo de depósito o de una cuenta especial, establecer un reglamento financiero especial por el que se rija la gestión del Fondo o de la cuenta considerada. Salvo disposiciones contrarias, estos fondos y estas cuentas se administrarán de acuerdo con el presente Reglamento Financiero.

#### *Artículo 8*

##### Depósitos de fondos

El Director General elegirá el banco o los bancos en los que se han de depositar los fondos de la Oficina.

#### *Artículo 9*

##### Inversión de fondos

- 9.1. El Director General estará autorizado para invertir los fondos que no sean precisos para las necesidades inmediatas de funcionamiento, siempre que observe la mayor prudencia en la opción de las inversiones y se dirija a entidades en las que no detente ningún interés directo o indirecto.
- 9.2. El Director General estará autorizado para invertir las cantidades que figuren en el Fondo de reserva en los términos establecidos por el Artículo 12 de los Estatutos Orgánicos.
- 9.3. El Director General dará cuenta de estas inversiones en el informe financiero presentado a la Comisión Administrativa y al Comité.

#### *Artículo 10*

##### Control interno

- 10.1. El Director General determinará las normas y métodos que se han de observar en materia de finanzas, con objeto de garantizar una gestión financiera eficiente y económica, y sobre todo:
- a. especificará las modalidades para autorizar gastos;
  - b. prescribirá que todos los pagos se han de efectuar a la vista de justificantes y demás documentos que certifiquen que los servicios o mercancías objeto del pago han sido recibidos y no fueron pagados antes;
  - c. nombrará a los miembros del personal de la Oficina autorizados, bajo su responsabilidad, para recibir Fondos, contraer gastos y efectuar pagos en nombre de la Oficina;
  - d. establecerá un sistema de control financiero interno que permita ejercer con eficiencia, ya sea una vigilancia permanente, ya sea una verificación a posteriori de las operaciones financieras, o ambas a la vez, con objeto de garantizar:
    - i) la regularidad de las operaciones de cobro, depósito y utilización de fondos y demás recursos financieros de la Oficina;



ii) la conformidad de todas las obligaciones y de todos los gastos con las aperturas de créditos y demás disposiciones votadas por el Comité, o con el objeto de los fondos de depósito y de las cuentas especiales así como con las normas relativas a dichos fondos y dichas cuentas;

iii) la utilización racional de los recursos de la Oficina.

10.2. El Director General determinará las normas que se han de aplicar a la adquisición de material, accesorios y demás bienes y servicios que necesite la Oficina y particularmente a las licitaciones.

### Artículo 11

#### Contabilidad

11.1. El Director General hará que se lleve la contabilidad necesaria y establecerá una contabilidad anual que ponga de manifiesto para el ejercicio al que se refiere:

a. los ingresos y gastos de todos los fondos;

b. la utilización de los créditos abiertos;

c. la situación financiera, es decir:

- por un lado, la relación de los valores mobiliarios y las inversiones, la relación de los valores disponibles y la relación de los remanentes por cobrar;

- por otro lado, la relación de los remanentes por pagar;

d. la relación del activo inmovilizado.

11.2. Las cuentas de la Oficina se llevarán en francos franceses.

11.3. Las cuentas anuales serán sometidas a los Censores de Cuentas lo más tarde el 31 de marzo consecutivo al fin del año al que se refieren.

11.4. El informe del ejercicio en ingresos y gastos será presentado a la Comisión Administrativa y seguidamente al Comité, que supervisarán el cierre del ejercicio en el marco del informe financiero previsto por los Artículos 6-g y 8-d del Reglamento Orgánico y por el Artículo 34 del Reglamento General.

### Artículo 12

#### Intervención de cuentas

12.1. El Comité nombrará a un Auditor Externo para que proceda a la revisión anual de las cuentas y vele por el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Financiero. El Auditor Externo será nombrado por el tiempo que dura un ejercicio financiero. Su mandato podrá ser renovado.

12.2. El Auditor deberá poseer en su país todos los títulos y calificaciones requeridos para el desempeño de su misión de auditor de cuentas.

12.3. La intervención de cuentas se efectuará de acuerdo con los principios generales adoptados por las organizaciones internacionales para la auditoría externa.

El Auditor Externo llevará a cabo principalmente todas las verificaciones, tanto en los documentos como in situ, que considere necesarias para certificar que:

- la cuenta de gestión que le ha sido sometida por el Director General es correcta y conforme con los libros y documentos contables de la Organización;

- las operaciones financieras descritas en esos documentos se efectuaron de acuerdo con las disposiciones de aplicación y se respetaron los créditos presupuestarios;
- los valores y el efectivo en depósito y en caja corresponden a los importes asentados en los certificados recibidos de los depositarios;
- la contabilidad de los bienes inmobiliarios y del material es conforme con los inventarios.

12.4. El Auditor elaborará, lo más tarde cuatro meses después del cierre del ejercicio considerado, un informe en el que consigne todas las observaciones que estime precisas en lo relativo al establecimiento y la presentación de las cuentas. Dicho informe, acompañado de las cuentas certificadas exactas, será sometido a la Comisión Administrativa y seguidamente al Comité.

#### *Artículo 13*

##### Delegación de poderes

El Director General podrá delegar en otros funcionarios de la Oficina los poderes que considere necesarios para la correcta aplicación del presente Reglamento. Los funcionarios no podrán delegar los poderes recibidos del Director General.

#### *Artículo 14*

##### Transmisión de instrucciones del Director General

En caso de cambio de titular del cargo de Director General, y para garantizar la continuidad de la obra de la Oficina, se procederá a la transmisión de instrucciones, en los términos establecidos por el Comité, entre el Director General saliente y el nuevo Director General, en presencia de la Comisión Administrativa, cuya acta será refrendada por el Presidente del Comité de la Oficina.

#### *Artículo 15*

##### Disposiciones generales

- 15.1. El presente Reglamento Financiero entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por el Comité y los Estados participantes conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos de la OIE. El Director General notificará a los Estados participantes la fecha de su entrada en vigor.
- 15.2. De acuerdo con los Estatutos Orgánicos de la OIE, las disposiciones del presente Reglamento sólo se podrán completar o modificar a propuesta del Director General o del Comité y con el asenso de los Estados participantes.
- 15.3. En caso de contradicción entre alguna de las disposiciones del presente Reglamento y alguna de las disposiciones de los Estatutos Orgánicos o del Reglamento Orgánico de la Oficina, estos últimos textos serán los fehacientes.



REPUBLICA DOMINICANA

# Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

“AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA”

DEI.-

## CERTIFICACIÓN

YO, JORGE A. SANTIAGO PEREZ, EMBAJADOR, ENCARGADO DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS INTERNACIONALES CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CREACIÓN DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTÍAS (OIE), DEL 25 DE ENERO DE 1924, DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OIE, DEL 1 DE ENERO DE 1987 Y DE LA RESOLUCIÓN NO. V, DEL 26 DE MAYO DEL 2000, DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTÍAS, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE ENCUENTRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA DE ESTADO.

DADA EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2002.

~~JORGE A. SANTIAGO PEREZ~~  
Embajador, Encargado.



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.  
20 de junio del 2002.

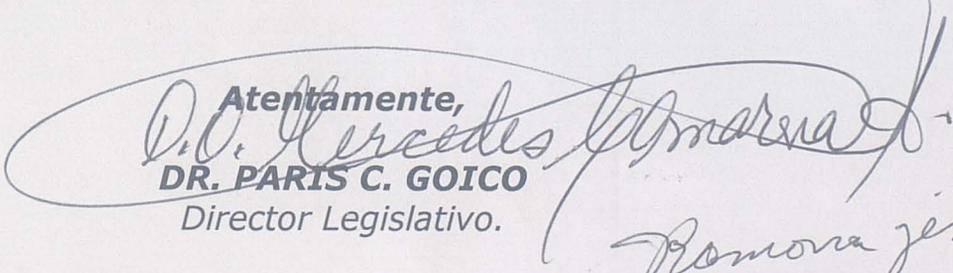
**#159**

Al : Señor  
Presidente de la Comisión  
Permanente de Asuntos Agropecuarios  
**P R E S E N T E.**

Asunto : Remisión de la correspondencia #0146 de  
Fecha 13 de junio del 2002, dirigida al  
Presidente del Senado por la Presidenta de  
la Cámara de Diputados, remitiendo el  
Convenio Internacional para la creación de  
la Oficina Internacional de Epizootias  
(OIE), del 25 de enero de 1924; el  
Reglamento Financiero de la OIE, del 1ro  
de enero de 1987, y la Resolución Numero  
V de las Contribuciones anuales de los  
países miembros de la OIE para el ejercicio  
financiero del 2001, del 26 de mayo de  
1987.  
Leído en sesión de fecha 19 de junio del  
2002..

Anexo : Lo indicado en el asunto.

Remitido, cortésmente por disposición del  
Presidente del Senado para su estudio y opinión.

Atentamente,  
  
**DR. PARIS C. GOICO**  
Director Legislativo.

Romona Jerez  
25-6-2002